



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, podrán exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal, ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente o por medio de escrito que leerá el propio interesado o persona que le represente.—Página 402.

Otro declarando incompatibles los sueldos de los Inspectores provinciales de Sanidad con el devengo de otros haberes del Estado, la Provincia o el Municipio; disponiendo no exceda de cinco años en cada provincia la permanencia de un Inspector provincial de Sanidad; y que no podrán ejercer, fuera de su profesión, la industria ni el comercio, ni coparticipar en Empresas de la provincia de su destino.—Páginas 402 y 403.

Otro suprimiendo todas las Delegaciones regias de Enseñanza; disponiendo que las Juntas locales de Primera enseñanza sean presididas en las capitales de provincia y pueblos por los Alcaldes respectivos, y que las funciones técnicas, administrativas, archivos y documentación oficial de referidas Delegaciones regias de enseñanza, pasen, respectivamente, a los Inspectores profesionales. Secciones administrativas de Primera enseñanza e Inspectores Jefes de enseñanza de las provincias respectivas.—Páginas 403 y 404.

Otro creando un organismo que se denominará "Junta para el estudio del Crédito Agrícola", con la misión de proponer las bases en que se ha de fundar el establecimiento del Crédito Agrícola en España.—Página 404.

Otro disponiendo que por el personal agronómico dependiente de la Dirección general de Agricultura y Montes se organice una investigación relativa a los abonos minerales con el cometido que se indica.—Páginas 404 y 405.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para la adquisición, por concurso, del aparato, linterna y accesorios para el faro de la isla de Ons (Pontevedra).—Página 405.

Otro promoviendo a la Dignidad de Deán, Primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, al Presbítero Doctor D. Maximiliano Arboleya Martínez, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 405.

Otro conmutando por la de cinco meses y doce días de arresto mayor la pena impuesta a Miguel Clapés Abancó en la causa y por el delito que se mencionan.—Páginas 405 y 406.

Otro concediendo la nacionalidad española a doña Asunción Maurette y Rivera, súbdita francesa.—Página 406.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para contratar, mediante concurso público, la construcción de los puentes para vías férreas sobre el río Guadalmedina y el arroyo Cuarto, en Málaga, motivados por las obras de desviación de dicho río entre el puente de Tetuán y el mar.—Página 406.

Otro resolviendo el recurso de alzada formulado por D. Cecilio López Mozos, por sí y en representación de los herederos de D. Apolonio Mozos, contra providencia del Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real declarando la necesidad de la ocupación de fincas de los recurrentes en término municipal de Puertollano, expropiadas, previo expediente, para la construcción del ferrocarril de Conquista a Puertollano.—Páginas 406 y 407.

Real orden disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias pueda ejercer D. Faustino Maldonado Otero el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almo-

harín y el de Maestro de la Escuela de dicho pueblo.—Página 407.

Otra ídem id. id. pueda ejercer don José Miguel Parach el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Senija-Denia y el de Maestro de la Escuela de referido Municipio.—Página 407.

Otra ídem id. id. pueda ejercer don José Montoya el cargo de Secretario habilitado del Ayuntamiento de Padilla del Condado y el de Maestro de la Escuela de mencionado pueblo.—Página 407.

Otra dando disposiciones encaminadas a combatir en toda la Región española del olivo los insectos denominados "Palomilla" o "Barrenillo" y el denominda "Arañuelo". Páginas 407 y 408.

Otra circular disponiendo que en las capitales de Región militar donde así se juzgue necesario, los Capitanes generales nombren para cada uno de los cargos de Gobernador militar y Gobernador civil a uno de los Generales con mando en la plaza.—Página 408.

Otra ídem disponiendo como aclaración al Real decreto de 12 del mes actual, relativo a incompatibilidad de cargos, que los preceptos del mismo no son aplicables a los actuales Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos.—Página 408.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden circular poniendo en conocimiento de los Presidentes de las Audiencias territoriales que se han adherido al Convenio de El Haya sobre Procedimiento civil, de 17 de Julio de 1905, el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, y las Repúblicas de Finlandia, Checoslovaquia y Polonia, esta última por sí misma y en nombre de la Ciudad libre de Danzig.—Páginas 408 y 409.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se de-

vuelban a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 409 a 421.

Otra circular dando disposiciones para los exámenes de los aspirantes a Jefes de parada, de segunda clase, que tendrán lugar en esta Corte durante los días del 3 al 7 de Diciembre próximo.—Página 422.

Hacienda.

Real orden aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España en el año 1924.—Páginas 422 y 423.

Gobernación.

Real orden relativa a especialidades farmacéuticas.—Página 423.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique

en este periódico oficial el balance de ingresos y gastos del servicio realizado por la Comisión Central organizada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 423.

Otra nombrando a D. José Bañares y Magán Catedrático numerario de Geografía e Historias del Instituto de Málaga.—Páginas 423 y 424.

Fomento.

Real orden (rectificada) disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, vacante por jubilación de D. Rafael Velaz de Medrano y Martínez.—Página 424.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Gabriel Lorca Navas Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Departamento.—Página 424.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de los solicitantes admitidos a tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, convocadas en 8 de Agosto último.—Página 424.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 24 y 25.—Página 426.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Criminal.—Final del pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Además de las reformas de organización que ya se han hecho y continuarán, es necesario iniciar otras para alentar a los ciudadanos a contribuir a la transformación benéfica de los organismos políticos, y a la desaparición de las viciosas prácticas y de los reiterados abusos, para que auxilien, en fin, al Poder en sus decididos, y cada vez más tenaces propósitos, de mejorar la Administración pública.

Es necesario se procure vivamente el que no vuelva a decirse de España, como dijo un político español, que no tenía pulso; es indispensable alentar a todas las clases sociales para que formulen públicamente sus quejas, sin esconderse en el anónimo odioso, ni acudir como refugio a un pesimismo desconsolador, improductivo y estéril.

Es preciso alentar a los ciudadanos, para que dentro del orden—que habrá de respetarse en todo caso—defiendan y ejerciten sus derechos de ciudadanos, sin temores a odios, de-

laciones y mucho menos a represalias.

Un comienzo de la realización de este propósito es el Real Decreto que se somete a Vuestra Majestad.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. H. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno; Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, podrán exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal, ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente o por medio de escrito, que leerá el propio interesado o persona que le represente. Del acta de la sesión se dará copia al Gobernador civil de la provincia en el día siguiente, para conocimiento y efectos que crea oportunos.

Artículo 2.º Para que puedan exponer libremente sus quejas en el salón de sesiones del Ayuntamiento, habrá un lugar destinado al efecto, desde el que pueda con claridad oírse al denunciante. Una vez que haya terminado su alegación, que no podrá pasar de quince minutos, entregará todos los documentos que se refieran al caso, al Secretario del Ayuntamiento, quien bajo su firma, le dará recibo, enumerando en él todos los documentos presentados. En seguida se formará el oportuno expediente, si no estuviere ya iniciado, siguiendo sus trámites legales, pero teniendo el so-

licitante derecho de pedir noticia cada ocho días de la tramitación y dándosele por escrito el conocimiento debido, que firmará el Secretario.

Artículo 3.º Para seguridad del reclamante, se le concederá por las denuncias que haga públicamente en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, la misma defensa, garantías y ventajas que si fuera concejal.

Artículo 4.º Todos los Ayuntamientos de España colocarán copia de este Real decreto a las puertas de sus Casas Consistoriales, escrito a máquina o con letra muy clara, y fijando en una tablilla con separación de los demás anuncios. Se publicará, además, en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 5.º En un mismo día no podrán exponer sus quejas públicamente en el Ayuntamiento más que cuatro personas, y a fin de que exista un turno riguroso de peticiones, se llevará una lista, dándose a los peticionarios—que no tienen necesidad de manifestar el objeto de la petición—, recibo del número que ocupen en la lista.

Artículo 6.º La infracción de estos preceptos será castigada con una multa de 50 a 2.000 pesetas.

Si fuese el propio Alcalde el infractor la multa será del doble.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Los Inspectores provinciales de Sanidad vienen desenvol-

viéndose con normas tan especiales y de excepción que rayan en lo inverosímil, sobre todo porque no justificándolas necesidad alguna, ni menos ventaja de ninguna clase para los servicios a que responde su existencia, constituyen privilegios inadecuados que redundan en perjuicio de la función misma.

Forman los Inspectores un Cuerpo, sólo de tantos individuos como provincias, que se ha pretendido asimilar, y hasta se les ha conferido las denominaciones y sueldos correspondientes a los funcionarios de la Administración civil del Estado; y sin embargo, sus detenciones se fijan como sueldo o en concepto de gratificación, lo cual hace posible el que un Inspector provincial pueda ser y sea a la vez Catedrático, o funcionario de otros organismos, sin perjuicio de ejercer libremente además la profesión médica, y todavía se les ha reconocido el derecho a devengar honorarios por servicios en realidad comprendidos en su único verdadero cometido y por cantidades que son de bastante consideración, al extremo de obtener rendimientos superiores al sueldo de Ministro, sin trabajo ni responsabilidad algunos apreciables; y por si aún fuese poco, resulta que teniendo categorías y sueldos de Jefes de Administración de segunda y tercera clases y de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera, y de Oficiales de primera, los Inspectores, que parecía racional estuviesen distribuidos en las provincias con arreglo a la importancia de las mismas y a dichas categorías y sueldos, pueden permanecer en una provincia de última clase a pesar de alcanzar la primera categoría.

Y como todo ello es tan irregular que basta enunciarlo para apreciar la necesidad de que cese un sistema tan especial, que constituye excepción perjudicial para el servicio del Estado y llega al extremo de que sean los únicos funcionarios que no tengan hora fija, ni cantidad, ni tiempo determinado de trabajo, como todos los servidores del Estado, el Directorio, por mi conducto, tiene el honor de someter a la aprobación y firma de V. M. el adjunto Real decreto, en el cual se establecen normas sobre el único principio de hacer cesar anomalías indebidas y dar eficiencia a una función tan especial en beneficio del interés y de los servicios públicos.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incompatibles los sueldos de los Inspectores provinciales de Sanidad con el devengo de otros haberes del Estado, la Provincia o el Municipio. La permanencia de un Inspector provincial de Sanidad no excederá de cinco años en cada provincia. Tampoco podrán ejercer, fuera de su profesión, la industria ni el comercio, ni coparticipar en Empresas de la provincia de su destino.

Artículo 2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad estarán sometidos a la ley de 22 de Julio y Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, respecto al cumplimiento de sus funciones e imposición de correctivos y horas de servicio, y podrán ser destinados indistintamente los de las categorías de Jefes de Administración de segunda y tercera clase y Jefes de Negociado de primera a las provincias de primera y segunda clase; y los Jefes de Negociado de segunda y tercera y Oficiales de primera clase, los dos primeros a provincias de segunda y tercera clase, y sólo a las de tercera los de la última categoría.

Los concursos para proveer las vacantes de las categorías inmediatas superiores lo serán sólo en cuanto al devengo del sueldo, pero en modo alguno en lo que respecta a la provincia donde la vacante se produjera.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

Con el pretexto de que los Alcaldes de las grandes poblaciones no distrajeran su atención en asuntos relacionados con la enseñanza, se crearon las Delegaciones Regias en Madrid y Barcelona por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, y por disposiciones subsiguientes se establecieron también dichos cargos en las demás capitales, dándose ocasión con ello para gravar en unos casos los presupuestos municipales y en otros los generales del Estado. Por regla general, fueron designados para tal elevada función personas de significado matiz político, a quienes no se exigían conocimientos pedagógicos.

La práctica ha demostrado la ineficacia de tales Delegaciones, que asumiendo funciones técnicas y administrativas de otras entidades, vienen siendo origen de conflicto y de perturbación en la enseñanza.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las Delegaciones Regias de Enseñanza.

Artículo 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza serán presididas en las capitales de provincia y pueblos por los Alcaldes respectivos, como la legislación actual prescribe.

Artículo 3.º Las funciones técnicas y administrativas asignadas hasta ahora a los Delegados regios, pasarán respectivamente a los Inspectores profesionales y a las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Artículo 4.º Los archivos y documentación oficial que obran en poder de las Delegaciones regias de enseñanza, serán entregados a los actuales Inspectores Jefes de enseñanza de las provincias respectivas, los cuales, previo examen, pasarán todo aquello que no tenga relación con sus atribuciones, a las autoridades o funcionarios a quienes pueda corresponder.

Artículo 5.º La Secretaría de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, que tenía el carácter de Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, se refundirá en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, asumiendo la Jefatura el funcionario que ocupe número preferente en el escalafón del personal de dichas Secciones. La plaza que actualmente ocupa el Secretario de dicha Delegación Regia, así como las del personal que resulte innecesario, se amortizará con ocasión de vacante.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los propósitos que mueven a este Directorio para atender a las justas pretensiones que demanda la agricultura, hay uno que, como ya ha tenido ocasión de manifestar, guarda íntima relación con las grandes cuestiones que atañen a las reformas de que se halla tan necesitada, referentes a cambios en los métodos de cultivo, uso de abonos, empleo de maquinaria, regularización de los precios de las cosechas, establecimiento de mejoras permanentes (riegos, saneamiento, plantaciones arbóreas) y tantas otras que harían, en fin, mejorar el estado actual, poco halagüeño, en que se encuentra la Agricultura.

Consiste este propósito en el establecimiento del Crédito Agrícola, para el que se han formado en muy distintas épocas proyectos que, o no han venido ambiente o han adolecido de falta de base, por ser excesivamente teóricos, ya por no disponer de los elementos de numerario indispensables de crédito, ya por no quedar bien establecida y afirmada la garantía, a la manera como se practica en la Banca y en el Comercio.

Reforma tan transcendental llena de dificultades, que sin duda se pueden vencer abordándola de frente y con decisión de llevarla a cabo, exige un concienzudo estudio hecho por personas capacitadas e independientes, pertenecientes a los distintos ramos de la actividad que tengan relación con los diversos elementos que han de componer el conjunto.

En vista de tales consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un organismo que se denominará "Junta para el es-

tudio del Crédito Agrícola", con la misión de proponer las bases en que se ha de fundar el establecimiento del Crédito Agrícola en España.

Artículo 2.º Dada la importancia de estos organismos que se crea para la consecución de fines altamente beneficiosos para la economía nacional, se considerarán obligatorios los cargos de los Vocales componentes del mismo que serán los siguientes:

Un economista especializado en estudios financieros, designado por el Ministerio de Hacienda.

Un representante por cada una de las entidades siguientes:

Banco de España, Banco Hipotecario, Consorcio Bancario, Asociación de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Federación Agraria de Levante, Federación Agraria Catalana-Balear, Confederación Nacional Católico-Agraria y dos de las Cámaras Agrícolas;

El Delegado Regio de Pósitos;

Un Vocal del Consejo Superior de Fomento y el Secretario del mismo;

Dos Ingenieros Agrónomos designados por el Ministerio de Fomento;

Un Ingeniero Industrial, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y

Un funcionario Letrado, por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Fomento se invitarán a las Entidades citadas en el artículo anterior a que nombren en el plazo de ocho días las personas que han de representarlás, y una vez transcurrido este plazo se constituirá la Junta. La falta de designación de representante por una Entidad o la no asistencia del nombrado o del suplente, que deberá designarse previamente, implicará la conformidad de la misma con los acuerdos que se adopten.

Artículo 4.º Presidirá este organismo el Ministerio de Fomento, y por delegación el Vicepresidente elegido por los Vocales en la primera reunión que se celebre. Actuará de Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento.

Artículo 5.º Constituída la Junta formará, en un plazo de ocho días, el Estatuto por que haya de regirse para su funcionamiento, y procederá a la redacción de las bases para el establecimiento del Crédito Agrícola, presentando en el plazo de dos meses al Gobierno un anteproyecto, en el que se marquen las líneas generales de la solución que hayan adoptado. Una vez aceptado este anteproyecto formará el proyecto definitivo, el cual presentará en el plazo máximo de otro

mes a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 6.º Desde el momento en que la Junta haya terminado el cometido especificado en los artículos anteriores, seguirá funcionando, modificándose y reglamentando su actuación con la denominación de "Junta Consultiva del Crédito Agrícola", e intervendrá en el planteamiento y desarrollo del proyecto aprobado definitivamente.

Artículo 7.º Han de ser normas a tener en cuenta para este estudio: un auxilio del Estado en calidad de préstamo con interés y los fondos y aportaciones que puedan reunirse de Asociaciones de carácter agrícola; que la diferencia entre el interés marcado a los préstamos y que el Estado señale el suyo, no rebase del uno y medio por ciento, con la que debe atenderse a los gastos de funcionamiento, fallidos y fondos de reserva; que no sea preciso constituir nuevos organismos bancarios; que sea la "Junta Consultiva del Crédito Agrícola", que por este Decreto se instituye, la que informe las demandas de anticipos mediante ligeros expedientes justificativos, y, por último, que las Asociaciones, que hayan de disfrutar de estos beneficios, que pueden ser todas las Agrícolas, aunque no queden anteriormente citadas, den al Estado la debida garantía del caudal que anticipadamente pone a disposición de ellas.

Artículo 8.º No obstante las normas consignadas en el artículo anterior, la Junta para el estudio del Crédito Agrícola podrá formular proyecto que se separe de ellas, siempre que el Estado quede garantizado del capital que anticipe y del interés que a él se señale.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, referente a las garantías que el Estado concede a los agricultores en la adquisición de abonos químicos o minerales, aun con algunas deficiencias o lagunas fáciles de corregir, asegura la pureza en la composición con que han de llegar a su poder, y establece sanciones contra los fabricantes o expendedores que, persiguiendo un lucro indebido, traten

de mixtificar este artículo, que debe considerarse como de primera necesidad para la agricultura.

Encargado el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del cumplimiento de la Real disposición citada, los resultados obtenidos merced a su actuación han sido beneficiosos y han garantizado la pureza de los abonos.

Aun con este amparo, y a pesar de la comprensión de la necesidad de empleo de los abonos por parte de los agricultores, no se extiende su uso en la medida que sería conveniente para el aumento de la producción, ya porque el precio de ellos aumenta, ya por el crecido rédito que, sindicatos contra el interés general, se marca por los vendedores en los contratos de pago diferido hasta la recolección.

Este estado de cosas no puede ser aceptado a sabiendas por un Gobierno cuidadoso del interés de los ciudadanos, y para llegar a obtener la certeza de cuanto se refiere a esta modalidad del comercio de los abonos, así como para salir al paso de lo que en principio puede estimarse como una explotación abusiva en contra de la agricultura en la negociación de un artículo que se debe considerar como de primera necesidad para la misma.

En atención a las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por el personal agrónomo dependiente de la Dirección general de Agricultura y Montes, se organizará una investigación, que tendrá por objeto averiguar:

a) Los precios a que se han expendido en el año actual los diversos abonos, y principalmente el superfosfato de ca.

b) Los precios en los puntos exportadores de los fosfatos, de los fletes y el importe de los gastos y derechos causados hasta llegar a las fábricas, así como los del ácido sulfúrico empleados en la fabricación.

c) Los precios según graduación de los superfosfatos en los puntos productores del extranjero y los gastos que ocasiona su importación.

iguales datos referentes a otras sustancias fertilizantes, como escorias de desfosforación, sales potásicas y amoniacales y nitratos de Chile y sintéticos.

Artículo 2.º Paralelamente a la investigación preceptuada en el artículo 1.º, se procederá a la formación de una estadística de las fábricas de abonos, cantidad producida por las mismas, composición de ellas, vendedores matriculados en los libros Registros de las Secciones Agronómicas provinciales, cantidad de abonos vendidos y sus precios en los puntos de utilización.

Artículo 3.º Estos datos servirán de base a la formación de tablas de precios de sustancias fertilizantes, que se estimarán como oficiales y que servirán de tipo para llegar a un acuerdo con los fabricantes en la fijación del precio de venta, tanto en las fábricas como en el comercio local. En caso de desacuerdo, el Ministerio de Fomento propondrá al Gobierno las medidas conducentes a mantener en justo precio estas sustancias.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibido aplicar un interés superior al 8 por 100 anual a los pagos a plazos en las ventas de abonos, debiendo ser denunciadas las infracciones ante los Tribunales.

Artículo 5.º Hasta tanto no sea un hecho la instauración del Crédito Agrícola, deberán informar las Secciones Agronómicas a los fabricantes o vendedores de abonos que lo soliciten, acerca de si es agricultor el comprador a que se refiera y de la importancia de su explotación agrícola, sin más responsabilidad por su parte que la de facilitar un dato de información, sin que pueda servir como aval ni garantía de ninguna especie al contrato de compraventa.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1908 el "Proyecto de aparato, linterna y accesorios para el faro de Isla de Ons" (Pontvedra), cuyo edificio y torre se hallan a punto de terminarse, y siendo este faro de gran importancia conviene adquirir los aparatos y hacer su instalación a la brevedad posible.

Como las ópticas han de ser adqui-

ridas en el extranjero, y esta clase de aparatos exige garantías y condiciones especiales por parte de sus constructores, se está en el caso previsto en los apartados primero y tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. En atención a ello, el Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno qu suscribo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para la adquisición por concurso del aparato, linterna y accesorios para el faro de la Isla de Ons, por su presupuesto de pesetas 133.635,89, con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos para dicho Ministerio.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, Primera Silla Post Pontifical, vacante por defunción de don Francisco Trapiello en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, al Presbítero Doctor D. Maximiliano Arboleya Martínez, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo cuarto del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Barcelona proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de un año, diez meses y veintidós días de presidio correc-

cional impuesta á Miguel Clapés Abancó, en causa por un delito complejo de hurto y desorden público, sea conmutada por la de cinco meses y doce días de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1879, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de cinco meses y doce días de arresto mayor la pena impuesta a Miguel Clapés Abancó, en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Asunción Maurette y Rivera, súbdita francesa.

Artículo 2.º La expresada concepción no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para contratar, mediante concurso público, la construcción de los puentes para vías férreas sobre el río Guadalmedina y el arro-

yo Cuarto, en Málaga, motivados por las obras de desviación de dicho río entre el puente de Tetuán y el mar, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Junio de 1920.

Artículo 2.º Las obras se abonarán con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de aquel Ministerio y a los auxilios con que han de contribuir el Ayuntamiento de Málaga y la Compañía de los ferrocarriles Suburbanos de la misma población.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el recurso de alzada formulado por D. Cecilio López Mozos, por sí y en representación de los herederos de D. Apolonio Mozos, contra providencia dictada con fecha 7 de Septiembre último por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real declarando la necesidad de la ocupación de fincas de los recurrentes, sitas en el término municipal de Puertollano, expropiadas, previo expediente, para la construcción del ferrocarril de Conquista a Puertollano.

Resultando que a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya le fue otorgada concesión del expresado ferrocarril por Real orden de 2 de Abril de 1919, con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912, y declarado de utilidad pública, se dirigió a los propietarios de terrenos que habían de ocuparse para su construcción, y, encontrando dificultades en alguno de ellos para su adquisición, se vió en la necesidad de promover el oportuno expediente, presentando a tal fin en el Gobierno civil la correspondiente instancia, acompañada de la relación nominal de propietarios interesados y plano de las fincas:

Resultando que, publicada dicha relación en el Boletín Oficial de la provincia, se produjo reclamación dentro del plazo legal por D. Cecilio López Mozos y herederos de D. Apolonio Mozos, oponiéndose a la construcción del ferrocarril de referencia por la finca de su propiedad, enclavada en el sitio la "Higueruela", por entender que la línea no es de necesidad, y menos de utilidad pública, toda vez que se trata de una Sociedad puramente particular y explotadora de sus negocios, sin derecho a apropiarse de la finca de los reclamantes por el proce-

dimiento de expropiación forzosa, dada su nacionalidad extranjera:

Resultando que dado traslado de la mencionada reclamación a la Sociedad concesionaria, ésta formuló su oposición, alegando razones de índole legal y de conveniencia pública, solicitando se desestime la susodicha reclamación:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, el Gobernador civil solicitó informe, con remisión del expediente, a la Comisión de la Diputación provincial, la que lo evacuó en el sentido de que procedía desestimar la oposición de los reclamantes y declarar la necesidad de la ocupación de la finca propiedad de los mismos, enclavada en el término de Puertollano, sitio la "Higueruela":

Resultando que el Gobernador civil, en vista de lo actuado en el expediente y del precitado informe, dictó providencia declarando la necesidad de la ocupación de la finca de referencia, cuya resolución fué recurrida en alzada ante el Ministerio por D. Cecilio López Mozos, en su propio nombre, y en el de los herederos de D. Apolonio Mozos:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la Sección segunda de la ley de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del capítulo 2.º de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que declarada una obra de utilidad pública y aprobado el proyecto, sólo podrá variarse por razones de interés público y de ninguna manera por una reclamación fundada en conveniencias particulares, como pretenden los recurrentes:

Considerando que las razones alegadas por éstos carecen de fundamento y valor legal, y mucho más teniendo en cuenta el trámite en que se encuentra el expediente, donde no puede discutirse la utilidad pública de la obra, sino la necesidad de la ocupación del inmueble, sobre la que nada se dice por los recurrentes en su escrito de oposición, en el que sólo se alegan motivos de índole puramente particular contra la citada utilidad, siendo, por tanto, improcedentes:

Considerando que toda la línea férrea cumple fines beneficiosos en general, y muy especialmente para la cruzada por su trazado, habiéndose hecho la concesión del que se trata con arreglo a las disposiciones legales, y, por tanto, de utilidad pública, con derecho a expropiación forzosa, sin que prive de este derecho a la Sociedad concesionaria su condición de extranjera, por no existir ley españo-

la que excluya a los extranjeros de las disposiciones de la ley de 10 de Enero de 1879, reguladora de la expropiación:

Considerando que la Comisión provincial propuso en su informe que procede desestimar la oposición de los recurrentes y que se declare la necesidad de ocupación de la finca de que se trata:

Considerando que por el Gobernador civil se dictó providencia de acuerdo con el precitado informe:

Considerando que en el expediente han sido cumplidos los preceptos legales y reglamentarios,

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio López Mezos y herederos de D. Leopoldo Mezos, y que se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, que declaró la necesidad de ocupación de la finca enclavada en el término municipal de Puertollano, sitio "La Higuera", propiedad de los recurrentes.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Cáceres, fecha 8 de los corrientes:

Resultando que en 2 del actual fué requerido el Maestro de Almoharri, D. Fausto Maldonado Otero, para ocupar el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, siendo obligado al constituirse definitivamente el mismo a continuar al frente de la Alcaldía:

Considerando que si bien el artículo 174 de la ley de Instrucción pública de 1857 declara incompatible el ejercicio del profesorado con todo otro empleo o destino público, precisamente por su condición de Profesor, garantía de honradez e idoneidad, que honra a su persona y a la benemérita clase a que pertenece, han de ser los servicios del Sr. Maldonado de indudable eficacia, cumpliendo con el deber de ciudadano de cooperación a la obra del Gobierno que en el presente momento impone,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras duren las

actuales circunstancias pueda ejercer D. Fausto Maldonado el cargo de Alcalde-Presidente, a la vez que la Escuela que regenta, cuidando, sin embargo, de atender debida y eficazmente a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Alicante:

Resultando que en 2 del actual fué requerido el Maestro de Senija-Denia, D. José Miguel Parach, para ocupar el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, siendo obligado al constituirse definitivamente el mismo a continuar al frente de la Alcaldía:

Considerando que si bien en el artículo 174 de la ley de Instrucción pública de 1857 se declara incompatible el ejercicio del profesorado con todo otro empleo o destino público, precisamente por su condición de Profesor, garantía de honradez e idoneidad, que honra a su persona y a la benemérita clase a que pertenece, han de ser los servicios del Sr. Parach de indudable eficacia, cumpliendo con el deber ciudadano de cooperación a la obra del Gobierno que el presente momento impone,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras duren las actuales circunstancias pueda ejercer D. José Miguel Parach el cargo de Alcalde-Presidente, a la vez que la Escuela que regenta, cuidando, sin embargo, de atender debida y eficazmente a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Guadalajara, fecha 11 de los corrientes:

Resultando que en 2 del actual fué requerido el Maestro de Padilla del Condado D. José Montoya

para ocupar el cargo de Secretario habilitado del Ayuntamiento, siendo obligado al constituirse definitivamente el mismo a continuar al frente de la Secretaría:

Considerando que si bien en el artículo 174 de la ley de Instrucción pública de 1857 se declara incompatible el ejercicio del Profesorado con todo otro empleo o destino público, precisamente por su condición de profesor, garantía de honradez e idoneidad que honra a su persona y a la benemérita clase a que pertenece, han de ser los servicios del Sr. Montoya de indudable eficacia, cumpliendo con el deber de ciudadano de cooperación a la obra del Gobierno que el presente momento impone,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras duren las actuales circunstancias pueda ejercer D. José Montoya el cargo de Secretario habilitado, a la vez que la Escuela que regenta, cuidando, sin embargo, de atender debida y eficazmente a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Bien conocida es la acción destructora de las plagas del campo en el rendimiento de las cosechas. De nada sirven contra aquellas los gastos y desvelos aplicados a los cultivos, las labores bien entendidas, el uso de los abonos, los riesgos y cuantas operaciones se organicen en un buen sistema de explotación:

Quando estas calamidades alcanzan su máxima intensidad, es seguramente el único medio eficaz para combatirlas que acuda el Estado en auxilio del agricultor, porque éste por sí solo poco puede conseguir con su esfuerzo aislado.

En determinadas ocasiones basta una legislación bien ordenada para evitar los daños producidos por ciertas plagas. Tal sucede con las representadas por dos especies de insectos que viven a expensas de la riqueza olivarera y contra los cuales procede dictar normas de conducta, que, aunque reconocidas como eficaces, no se atienden debi-

damente y que es ahora precisamente la época de poner en práctica.

Estas normas deben regir en toda la Región española del olivo, para combatir los insectos denominados "Palomilla" o "Barrenillo" (*Phlaeotribus Scaræoides*) y el denominado "Arañuelo" (*Phlaeotrips Olæ-Tar-Coste*).

La primera plaga ha sido de antiguo objeto de disposiciones incluidas en las Ordenanzas municipales de algunos pueblos y dado lugar a Reales órdenes relativamente modernas, que no siempre se han cumplimentado. Tiene esta plaga tal importancia, que ha llegado a imposibilitar el cultivo de los olivos en la periferia de muchos pueblos, en los linderos de los caminos y en lugares donde se hacina leña.

La conocida con el nombre de "Arañuelo" debe merecer también gran atención, pues el nuevo procedimiento de fumigación con el gas cianhídrico ha creado en España una industria que ha sido objeto de prácticas abusivas, las cuales determinan en definitiva el hacer ilusorio un medio de destrucción de insectos que oportunamente se reconoció por todos como eficaz. En vista de las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Siendo motivo para que se desarrolle el "Barrenillo o Palomilla", el dejar sobre el terreno el producto de la poda de los olivos, se ordena a la Guardia civil, auxiliada por los Ayuntamientos y Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo de las provincias donde se cultive este árbol, que ejerza una activa vigilancia en el campo para que se obligue a los agricultores a la quema del ramón y de la leña gruesa, o a guardar uno y otra en locales cerrados. El incumplimiento de estas órdenes por parte de los interesados se castigará con multas variables entre 100 y 200 pesetas, según la importancia de la infracción, cuyas multas se obligará a hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado la Autoridad denunciante, la cual dará cuenta a sus superiores y éstos al Gobernador civil de la provincia.

2.º A fin de evitar los abusos cometidos por los fumigadores del olivo con el ácido cianhídrico, se autoriza a los olivicultores, en el caso de considerar la operación ineficaz para solicitar de la Jefatura

Agronómica de la provincia, la intervención de uno de sus funcionarios técnicos para inspeccionar los olivos sometidos a la fumigación. Si fuere comprobada la falta se impondrá al fumigador una multa cuyo importe se aplicará a pagar los gastos de inspección, obligándole además, a efectuar la operación en las debidas condiciones.

3.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de cada provincia con el personal a sus órdenes extremarán su celo en la vigilancia para contener o evitar la propagación de la "Palomilla" y utilizarán los fondos que el Estado facilite o los que produce el impuesto sobre plagas del campo en la parte que corresponde a los Consejos provinciales de Fomento y pueda ser invertida en esta atención, organizando la enseñanza y propaganda de los métodos de erradicación del "Arañuelo"; y

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en los anteriores apartados 1.º y 2.º será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del Despacho del Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en las capitales de las Regiones militares lo numeroso de la guarnición y el conjunto de organismos absorben un tiempo y un trabajo que no permite a los Gobernadores simultanear sus deberes con la compleja función del Gobierno civil sin que se resienta el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las capitales de Región militar, donde así se juzgue necesario, los Capitanes generales nombrarán para cada uno de los cargos de Gobernador militar y Gobernador civil a uno de los generales con mando en la plaza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas a este Directorio Militar, concerniente a si el Real decreto de 12 del corriente sobre incompatibilidad de cargos es de aplicación a quienes actualmente desempeñan los de Alcaldes y Concejales de Ayuntamientos:

Considerando el carácter interino y transitorio en el desempeño de las funciones que les han sido conferidas y asimismo que ello les ocasiona forzada desatención de sus legítimos intereses y obligaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer, como aclaración al Real decreto de 12 del corriente, que los preceptos del mismo no son aplicables a los actuales Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: De Real orden, y a los efectos procedentes, pongo en conocimiento de V. I. que con arreglo al Protocolo, cuya copia se inserta a continuación, firmado en El Haya el 17 de Enero último por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en los Países Bajos, se ha verificado la adhesión del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, y de las Repúblicas de Finlandia, Checoeslovaquia y Polonia, esta última por sí misma y en nombre de la Ciudad libre de Dantzig, al Convenio de El Haya, sobre Procedimiento civil, de 17 de Julio de 1905.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

Copia del Protocolo que se cita.

Las Potencias contratantes del Convenio relativo al procedimiento civil, firmado en El Haya el 17 de Julio de

1905, deseando poner en condiciones de adherirse a este Convenio a los Estados no representados en la cuarta Conferencia de Derecho Internacional privado, y cuyo deseo de adherirse ha sido o será acogido favorablemente por las Potencias contratantes, han convenido que se extenderá en el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos un acta de adhesión destinada a recibir y a hacer constar dichas adhesiones, las cuales surtirán su efecto sesenta días después de la firma de la expresada acta.

El Protocolo será ratificado y las ratificaciones serán depositadas en El Haya desde el momento en que seis Potencias signatarias se encuentren en disposición de hacerlo.

Entrará en vigor a los treinta días a partir de la fecha en que las Potencias signatarias hubiesen depositado sus ratificaciones. En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Protocolo, que llevará la fecha de hoy, y del cual una copia certifica-

da conforme será transmitida a cada una de las potencias signatarias... (Es copia.)

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pascual Muro Muro y termina con Nicanor Hevia Sánchez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que

ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pascual Muro Muro.....	1920	Monflorito.....	Huesca.....
Jesús Moreno Ortiz.....	1920	Huesca.....	Idem.....
Tomás Faro Montán.....	1923	Binefar.....	Idem.....
José Bordún Estove.....	1923	Alcubierre.....	Idem.....
Fermín Cazcarra Chavería.....	1920	Barbastro.....	Idem.....
Wiconto Sales Sagarra.....	1920	Albocácer.....	Castellón.....
Antonio Zapatería Amorena.....	1920	Eslava.....	Navarra.....
Carmelo Astiasarán Goenaga.....	1920	Zarauz.....	Guipúzcoa.....
Pedro Alberdi Arostegui.....	1920	San Sebastián.....	Idem.....
José Loinaz Oría.....	1923	Idem.....	Idem.....
Fernando Martínez Pedraza.....	1920	Idem.....	Idem.....
Félix Zulaica Urquía.....	1920	Idem.....	Idem.....
Joaquín Ugarte Adrián.....	1923	Bilbao.....	Vizcaya.....
Santiago Celaya Sagarduy.....	1919	Galdacano.....	Idem.....
Fernando Orueña Landa.....	1919	Vedia.....	Idem.....
José Monje Pujana.....	1923	Bilbao.....	Idem.....
José Pablo Pagola.....	1923	Santander.....	Santander.....
Luis María Aguilera Neugart.....	1923	Idem.....	Idem.....
Manuel Arce Arminio.....	1923	Idem.....	Idem.....
Arturo Pacheco Ruiz.....	1920	Idem.....	Idem.....
Sergio Gutiérrez Cobo.....	1923	Idem.....	Idem.....
Manuel López Peredo.....	1920	Castro Urdiales.....	Idem.....
Máximo Cañas Toribio.....	1920	Valladolid.....	Valladolid.....
Arturo Rodríguez Estébanez.....	1920	Zamora.....	Zamora.....
Manuel Juárez Ferrero.....	1920	Ugildó.....	Idem.....
José Díez Díez.....	1920	Toro.....	Idem.....
José Agero Teixidor.....	1922	Bejar.....	Salamanca.....
Antonio Anaya Trias.....	1920	Idem.....	Idem.....
Luis Cáceres García.....	1922	Salamanca.....	Idem.....
José Corbeira Abelleira.....	1919	Santiago.....	Coruña.....
Humersindo González Alvaroz.....	1922	Coruña.....	Idem.....
José Rubira Fariña.....	1920	Negreira.....	Idem.....
Juan Novoa Villardefrancos.....	1920	Santiago.....	Idem.....
Victor Casas Rey.....	1921	Coruña.....	Idem.....
Andrés del Río Troche.....	1923	Idem.....	Idem.....
Cándido Corto Corto.....	1920	Siero.....	Oviedo.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Juan José García Aza.....	1923	Oviedo.....	Idem.....
Fermín Campoamor Denzol-Lavandera.....	1920	Navia.....	Idem.....
Emilio Cuesta Fernández.....	1923	Oviedo.....	Idem.....
Rodrigo Alvarez García.....	1923	Salas.....	Idem.....
Eulogio Alonso-Villaverde Moris.....	1923	Gijón.....	Idem.....
Aurelio Fonseca San José.....	1920	Oviedo.....	Idem.....
Luis Bustillo González.....	1919	Parres.....	Idem.....
Regelio Valdés Rosal.....	1923	Oviedo.....	Idem.....
Lamberto Merino Villegas.....	1921	Idem.....	Idem.....
Balzo Carroño González.....	1923	Idem.....	Idem.....
Aurelio Canteli Alonso.....	1920	Navia.....	Idem.....
Escanor Hevia Sánchez.....	1923	Oviedo.....	Idem.....

Madrid, 13 de Septiembre de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Lorenzo Raboso Ponte y termina con Carlos Ramírez Suárez, pertenecientes a los reemplazos que se

indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Huesca, 65.....	15	Enero	1920	272	Huesca	500
Idem.....	10	Febrero	1920	236	Idem	500
Barbastro, 67.....	7	Febrero	1923	124	Zaragoza.....	500
Huesca, 66.....	16	Febrero	1923	1.085	Idem	125
Barbastro, 67.....	11	Febrero	1920	297	Huesca	1.000
Vinaroz, 73.....	9	Febrero	1920	946	Valencia.....	500
Pamplona, 76.....	23	Septiembre.....	1920	703	Navarra.....	500
San Sebastián, 78.....	22	Septiembre.....	1920	928	Guipúzcoa.....	500
Idem.....	24	Enero.....	1920	400	Idem	500
Idem.....	7	Febrero	1923	236	Idem	500
Idem.....	11	Febrero	1920	325	Idem	500
Idem.....	10	Febrero	1920	309	Idem	500
Bilbao, 80.....	22	Enero.....	1923	404	Vizcaya.....	1.000
Durango, 81.....	5	Diciembre.....	1919	266	Idem	500
Idem.....	9	Diciembre.....	1919	378	Idem	250
Bilbao, 80.....	15	Enero.....	1923	227	Idem	500
Santander, 83.....	29	Enero.....	1923	905	Santander.....	1.000
Idem.....	8	Febrero	1923	295	Idem	500
Idem.....	18	Enero.....	1923	428	Idem	500
Idem.....	10	Febrero	1920	378	Idem	1.000
Idem.....	27	Enero.....	1923	813	Idem	500
Idem.....	23	Enero.....	1920	1.187	Idem	1.000
Valladolid, 86.....	18	Diciembre.....	1919	587	Valladolid.....	500
Zamora, 83.....	23	Enero.....	1920	585	Zamora.....	500
Idem.....	14	Febrero	1920	315	Idem	500
Toro, 89.....	12	Febrero	1920	270	Idem	500
Salamanca, 99.....	18	Enero.....	1922	333	Salamanca.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1920	200	Idem	1.000
Idem.....	30	Enero.....	1922	720	Idem	500
Santiago, 97.....	10	Febrero	1919	159	Idem	500
Coruña, 96.....	10	Febrero	1922	389	Coruña.....	500
Santiago, 97.....	11	Febrero	1920	111	Idem	500
Idem.....	14	Febrero	1920	60	Idem	500
Coruña, 96.....	29	Enero.....	1921	1.003	Idem	500
Idem.....	16	Febrero	1923	607	Idem	500
Cangas, 110.....	16	Septiembre.....	1920	796	Oviedo.....	500
Idem.....	23	Septiembre.....	1921	1.199	Idem	250
Idem.....	23	Septiembre.....	1922	995	Idem	250
Oviedo, 109.....	7	Febrero	1923	325	Idem	500
Pravia, 111.....	24	Enero.....	1920	689	Idem	1.000
Oviedo, 109.....	5	Febrero	1923	228	Idem	1.000
Pravia, 111.....	31	Enero.....	1923	1.497	Idem	1.000
Oviedo, 109.....	11	Enero.....	1923	293	Idem	500
Idem.....	7	Enero.....	1920	86	Idem	500
Cangas, 110.....	19	Febrero	1919	172	Idem	500
Oviedo, 109.....	14	Febrero	1923	659	Idem	500
Idem.....	28	Febrero	1923	1.155	Idem	500
Idem.....	3	Febrero	1923	154	Idem	1.000
Cangas, 110.....	12	Febrero	1920	237	Idem	500
Oviedo, 109.....	30	Enero.....	1923	4.245	Idem	500

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
		Ayuntamiento	Provincia	
Lorenzo Raboso Ponte	1923	Barcelona	Barcelona	Bar
Camilo Olivar Garcés	1920	Idem	Idem	Idem
Juan María Masó Pujol	1923	Idem	Idem	Idem
Antonio Montserrat Rosich	1920	Idem	Idem	Idem
Antonio Flaquer Ferrán	1923	Idem	Idem	Idem
Juan Lluch Caralps	1923	Idem	Idem	Idem
Benjamín Martínez Moreno	1923	Idem	Idem	Idem
José Verdés Sabadell	1920	Igualada	Idem	Villa
Martín Guell Cortina	1923	Villafraanca del Panadés	Idem	Idem
José Ibars Pena	1920	Aytóna	Lérida	Léri
Joaquín Espachs Escaló	1923	Benavent de Lérida	Idem	Idem
José Rodés Mauri	1920	Lérida	Idem	Idem
Andrés Maxench Bernaus	1920	Ossó de Sió	Idem	Idem
Agustín Bajo Civera	1920	Lérida	Idem	Idem
Ramón Ciuraneta Masip	1920	Sarroca	Idem	Idem
Rafael Solé Pons	1923	Penellas	Idem	Bale
Antonio Serrá Farrás	1920	Tudela de Segre	Idem	Idem
Juan Carbonell Martí	1920	Vallfogona de Balaguer	Idem	Idem
El mismo	1920	Idem	Idem	Idem
Miguel Arpa Castelló	1920	San Juan de Mollet	Gerona	Gero
Vicente Clopés Regás	1921	Santa Coloma de Farnés	Idem	Idem
Juan Bon Regolta	1920	Calonge	Idem	Idem
El mismo	1920	Idem	Idem	Idem
Ricardo Tell Vergés	1922	Vilasana	Idem	Olot
Salvador Durán Sindreu	1921	Ger.	Idem	Idem
El mismo	1921	Idem	Idem	Idem
Luis Castelló Cusi	1922	San Clemente Sosebas	Idem	Idem
Felipe Colom Tena	1923	Villafraanca del Cid	Castellón	Winat
Carmelo Requejo Velasco	1920	Aranda de Duero	Burgos	Burg
Isidoro Valdivielso Termino	1920	Villaverde del Monte	Idem	Idem
Pedro Revilla Martínez	1920	Burgos	Idem	Idem
Jesús Ortiz González	1920	Mambrilla de Lara	Idem	Idem
Hermelo Pascual de la Puente	1922	Aranda de Duero	Idem	Idem
Carlos Conde Merino	1920	Burgos	Idem	Idem
Casimiro Alonso Abajo	1920	Quintanilla del Coro	Idem	Idem
Rafael López de Haro y Puga	1923	Burgos	Idem	Idem
Jesús de San Eustaquio Miguel	1923	Burgos	Burgos	Idem
Teodoro Martínez Santiago	1922	Itero del Castillo	Idem	Idem
Salvador Flotats Tristany	1923	Burgos	Idem	Idem
Hilario González Santa Olalla	1923	Idem	Idem	Idem
Eliseo García Barceina	1923	Aranda de Duero	Idem	Idem
Daniel Benito González	1923	Burgos	Idem	Idem
Antonio Díez Melchor	1920	Briviesca	Idem	Idem
Julían López Sanz	1920	Santa María del Invierno	Idem	Idem
Mariano Salazar Martínez	1922	Valle de Mena	Idem	Idem
Emerio Ruiz Jorde	1923	San Quircede Rtopisuerga	Idem	Idem
Ramón de Benito Sevilla	1923	Pradoluengo	Idem	Idem
Esteban Achiaga Aranda	1923	Briviesca	Idem	Idem
Amador Murillo Gómez	1923	Villalobar de Rioja	Logroño	Logro
David Sáenz Jubera Ocón	1920	Murillo de Río Leza	Idem	Idem
Francisco Prado Navarro	1923	Alesanco	Idem	Idem
Emiliano Pagazaurtundua González	1923	Santurce	Vizcaya	Vilba
Manuel Laritigui Arenaza	1923	Bilbao	Idem	Idem
Aureliano Sabino Ruiz García-Jalón	1923	Idem	Idem	Idem
Tomás Bordegaray Arroyo	1923	Idem	Idem	Idem
Luis Sánchez Aspiazú	1923	Idem	Idem	Idem
Esteban Múgica Ortiz de Zárate	1923	Vitoria	Alava	Vitori
Federico Fernández Rodríguez	1923	Idem	Idem	Idem
Santiago Mondragón Arano	1920	Idem	Idem	Idem
Enrique Segismundo Mayor Mateos	1923	Almeida	Zamora	Zamo
Victor Arribas Jiménez	1922	El Barraco	Ávila	Ávila
José Montero Salas	1920	Jaraicejo	Cáceres	Cácer
Eduardo Miranda González del Valle	1923	Coruña	Coruña	Coruñ
Luis Argundín Fernández Solís	1923	Idem	Idem	Idem
Vicente Valcarco de la Sierra	1922	Idem	Idem	Idem
Fernando Gómez Posada	1923	Idem	Idem	Idem
Rodrigo Pena Ferro	1922	Santiago	Idem	Idem
José Rego Martínez	1923	Puentedeume	Idem	Idem
Carlos Ramírez Suárez	1923	Vivero	Lugo	Lugo
		Las Palmas	Canarias	Can

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, 52.....	17	Febrero	1923	3 948	Barcelona.....	500
Idem.....	14	Enero	1920	1 119	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero	1923	3.552	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero	1920	124	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero	1923	3.421	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero	1923	5.008	Idem.....	500
Idem.....	26	Enero	1923	4.517	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	26	Enero	1920	2 886	Idem.....	500
Idem.....	19	Enero	1923	2.878	Idem.....	1.000
Lérida, 59.....	7	Febrero	1920	283	Lérida.....	500
Idem.....	17	Febrero	1923	580	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero	1920	22	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero	1920	277	Idem.....	500
Idem.....	5	Enero	1920	51	Idem.....	500
Idem.....	4	Febrero	1920	147	Idem.....	500
Balaguer, 60.....	29	Enero	1923	5.099	Barcelona.....	500
Idem.....	13	Febrero	1920	460	Lérida.....	500
Idem.....	6	Febrero	1920	246	Idem.....	500
Idem.....	23	Septiembre	1921	1.484	Idem.....	250
Gerona, 61.....	14	Febrero	1920	668	Gerona.....	500
Idem.....	9	Febrero	1921	251	Idem.....	250
Idem.....	15	Diciembre	1920	479	Idem.....	500
Idem.....	29	Septiembre	1921	1.349	Idem.....	250
Olot, 62.....	7	Febrero	1922	218	Idem.....	500
Idem.....	25	Enero	1921	2.454	Idem.....	1 0 0
Idem.....	15	Septiembre	1922	3.277	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero	1922	122	Idem.....	1 0 0
Vinaroz, 73.....	10	Febrero	1923	72	Zaragoza.....	500
Burgos, 74.....	16	Enero	1920	509	Burgos.....	1 000
Idem.....	30	Septiembre	1920	1 216	Idem.....	1.000
Idem.....	13	Febrero	1920	276	Idem.....	500
Idem.....	2	Enero	1920	1	Idem.....	5 0
Idem.....	25	Enero	1922	835	Idem.....	5 0
Idem.....	10	Septiembre	1920	327	Idem.....	500
Idem.....	7	Enero	1920	122	Idem.....	125
Idem.....	10	Febrero	1923	421	Idem.....	1 000
Idem.....	12	Enero	1923	342	Idem.....	500
Idem.....	15	Noviembre	1922	417	Idem.....	1.000
Idem.....	18	Enero	1923	669	Idem.....	1 000
Idem.....	6	Febrero	1923	204	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero	1923	635	Idem.....	500
Idem.....	25	Enero	1923	1.010	Idem.....	1.000
Miranda, 75.....	14	Enero	1920	416	Idem.....	500
Idem.....	20	Diciembre	1920	181	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero	1922	697	Madrid.....	500
Idem.....	30	Enero	1923	1.227	Burgos.....	500
Idem.....	13	Febrero	1923	471	Idem.....	500
Idem.....	18	Enero	1923	720	Idem.....	500
Logroño, 79.....	16	Febrero	1923	472	Logroño.....	500
Idem.....	14	Febrero	1920	351	Idem.....	5 0
Idem.....	15	Enero	1923	384	Idem.....	500
Idem.....	15	Septiembre	1923	564	Vizcaya.....	500
Albao, 80.....	17	Enero	1923	292	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero	1923	225	Idem.....	500
Idem.....	8	Febrero	1923	277	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero	1923	559	Idem.....	500
Vitoria, 82.....	31	Enero	1923	1.584	Zaragoza.....	500
Idem.....	14	Febrero	1923	398	Salamanca.....	1 000
Idem.....	22	Enero	1920	84	Alava.....	500
Idem.....	16	Enero	1923	252	Zamora.....	500
Zamora, 88.....	17	Febrero	1922	455	Avila.....	500
Ávila, 92.....	17	Febrero	1922	788	Cáceres.....	500
Áceres, 94.....	29	Diciembre	1919	788	Coruña.....	1.000
Coruña, 96.....	15	Febrero	1923	553	Idem.....	500
Idem.....	26	Enero	1923	883	Idem.....	1 600
Idem.....	24	Enero	1922	584	Idem.....	5 0
Idem.....	15	Febrero	1923	65	Idem.....	500
Santiago, 97.....	15	Febrero	1922	203	Idem.....	500
Lerrol, 99.....	6	Febrero	1922	403	Lugo.....	1.000
Londoñedo, 101.....	15	Noviembre	1922	403	Las Palmas.....	1.000
San Canaria.....	31	Enero	1923	528		

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Jorge de Martí y de Rocafort y termina con Eduardo Valera Campuzano, pertenecientes a los

reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que

ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igual-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Jorge de Martí y de Rocafort.....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....
Fernando Callicó Botella.....	1923	Idem.....	Idem.....
Jaime Cortes Tomasas.....	1923	Manresa.....	Idem.....
Miguel Serrat Santigosa.....	1923	Vich.....	Idem.....
Antonio Llopart Treserras.....	1920	Manresa.....	Idem.....
Jaime Riba Rabentos.....	1920	Géldida.....	Idem.....
Amador Claramunt Prats.....	1920	Capellades.....	Idem.....
Juan Ventosa Rebentos.....	1920	Castellet y Gornal.....	Idem.....
Jaime Munné Miguel.....	1920	Terrasola del Panadés.....	Idem.....
Pedro Mestres Parés.....	1920	Subirats.....	Idem.....
Rafael García Vallojo.....	1920	Guadalajara.....	Guadalajara.....
Ricardo Lluch Borrás.....	1920	Benicarló.....	Castellón.....
Martín Rota Leoz.....	1923	Beire.....	Navarra.....
José Guisasola Ansola.....	1920	Eibar.....	Guipúzcoa.....
Marcelino López Otamendi.....	1923	Bilbao.....	Vizcaya.....
Alejandro Elorriaga Ibarra.....	1920	Idem.....	Idem.....
Gregorio Basteguieta Cendagorta.....	1922	Durango.....	Idem.....
Pedro Echevarría Arbide.....	1923	Arrigorriaga.....	Idem.....
Elario Garay Abaroa.....	1922	Guercho.....	Idem.....
Roy Bachiller Fernández.....	1920	Aldea del Cano.....	Cáceres.....
Allogio Mogollón Barriga.....	1920	Malpartida.....	Idem.....
Somigo Fleitas Díaz.....	1919	Idem.....	Canarias.....
Eduardo Valera Campuzano.....	1922	Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....

Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Campos Navarro y termina con Pedro Rodríguez Ortega, pertenecientes a los reempla-

zos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que in-

gresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igual-

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de las cuarta, quinta, sexta y séptima Regiones y de Canarias,

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, 53.....	8	Febrero.....	1923	1.554	Barcelona.....	1.000
Idem.....	14	Febrero.....	1923	2.918	Idem.....	500
Manresa, 55.....	13	Febrero.....	1923	2.814	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	3.659	Idem.....	500
Idem.....	18	Septiembre.....	1920	3.252	Idem.....	500
Villafraña, 56.....	20	Enero.....	1920	1.957	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1920	1.956	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1920	633	Idem.....	500
Idem.....	28	Septiembre.....	1920	6.199	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1920	1.719	Idem.....	500
Guadalajara, 71.....	9	Febrero.....	1920	236	Guadalajara.....	500
Vinaroz, 73.....	25	Septiembre.....	1920	1.005	Castellón.....	500
Pafalla, 77.....	29	Enero.....	1923	445	Navarra.....	1.000
San Sebastián, 78.....	12	Febrero.....	1920	385	Guipúzcoa.....	500
Bilbao, 80.....	29	Enero.....	1923	382	Vizcaya.....	1.000
Idem.....	23	Enero.....	1920	339	Idem.....	500
Durango, 81.....	13	Febrero.....	1922	400	Idem.....	500
Idem.....	26	Enero.....	1923	511	Idem.....	1.000
Idem.....	7	Febrero.....	1922	244	Idem.....	500
Cáceres, 94.....	13	Febrero.....	1920	307	Cáceres.....	500
Idem.....	24	Septiembre.....	1920	752	Idem.....	500
Tenerife, 13.....	13	Enero.....	1919	96	Santa Cruz de Tenerife....	1.000
Idem.....	28	Diciembre.....	1921	750	Idem.....	500

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de las tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Campos Navarro.....	1922	Fuentealbilla.....	Albacete.....
Hermenegildo Busto Herrero.....	1920	Albacete.....	Idem.....
Antonio Jara Vizcaíno.....	1923	Casas-Ibáñez.....	Idem.....
Eulogio Cerrillo Navarro.....	1923	Cenizate.....	Idem.....
Aurelio Méndez Huertas.....	1919	Cartagena.....	Murcia.....
Alfonso Fernández Cánovas.....	1923	Aledo.....	Idem.....
Miguel Gras Mauri.....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....
José Fité Puigsech.....	1923	Vilatorta.....	Idem.....
José Muntada Martí.....	1923	Vich.....	Idem.....
Juan Sala García.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan Juvanteny Piqué.....	1923	Tona.....	Idem.....
Juan Vila-Masana Riera.....	1923	Rajadell.....	Idem.....
Jaime Sala Andreu.....	1923	Manresa.....	Idem.....
Juan Masana Grases.....	1920	Villafranca del Panadés.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
José Ribas Bundó.....	1920	Bisbas del Panadés.....	Tarragona.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Luis Roca Rafi.....	1923	Tarragona.....	Idem.....
Adolfo Medina Viñali.....	1923	Idem.....	Idem.....
Luriaco Torre Gómez.....	1920	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Pedro Algora Vallano.....	1920	Velilla de Medina.....	Soria.....
Tomás Lozano Dolz.....	1923	Cedrillas.....	Teruel.....
Samuel Lázaro García.....	1923	Puebla de Valverde.....	Idem.....
Francisco Ibáñez Monleón.....	1920	Idem.....	Idem.....
Pascual Mir Bonet.....	1919	Cañada de Verich.....	Idem.....
Sixto García Prat.....	1920	Cadreita.....	Navarra.....
Luis Olarra Garmendía.....	1923	Tolosa.....	Guipúzcoa.....
Julián Eraso Escudero.....	1920	San Sebastián.....	Idem.....
José Flores Rodríguez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Silvestre Ilarri Ortiz.....	1920	Bilbao.....	Vizcaya.....
Fermín de Landa Arteach.....	1923	Baracaldo.....	Idem.....
Francisco González Achúcarro.....	1923	Valmaseda.....	Idem.....
José Antonio Ortiz García.....	1920	Lenestosa.....	Idem.....
José Orizaola Iglesias.....	1923	Valmaseda.....	Idem.....
Saturnino Lerchundi Olarra.....	1923	Portugalete.....	Idem.....
José Ignacio Solozábal Larrauri.....	1923	Bilbao.....	Idem.....
Pedro del Rfo Uribare.....	1923	Santander.....	Santander.....
Julio Astor Barona.....	1921	Valladolid.....	Valladolid.....
Emilio Cartón Revuelta.....	1923	Tordehumos.....	Idem.....
Serafio Moratinos Berdón.....	1920	Valladolid.....	Idem.....
Evilasio Docio Cantero.....	1923	Moral de la Reina.....	Idem.....
Ceófilo Alonso Rodríguez.....	1920	Mata de Armesña.....	Salamanca.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Manuel Benito Sánchez.....	1920	Matilla de los Caños.....	Idem.....
Manuel González Mateos.....	1923	Galindo y Perahuy.....	Idem.....
Agustín Vicente Hernández.....	1923	Siete Iglesias de Tormes.....	Idem.....
Jacinto González Bris.....	1923	Santibáñez.....	Idem.....
José Herrero González.....	1923	Codorniz.....	Segovia.....
José Antonio Siro Santiago Sánchez.....	1923	Madroñera.....	Cáceres.....
Juan Andrade Casares.....	1919	Casar de Cáceres.....	Idem.....
Alfonso Rentero Delgado.....	1923	Botija.....	Idem.....
Fernando Moreno Mogollón.....	1923	Malpartida de Cáceres.....	Idem.....
Vicente Rubio Mariño.....	1920	Trujillo.....	Idem.....
Clemente Martín Javato.....	1923	Cáceres.....	Idem.....
Pedro Mateo Lozano.....	1922	Pasarón.....	Idem.....
Benigno Villarquide Baño.....	1912	Jove.....	Lugo.....
Alberto Rodríguez Pereira.....	1922	Bayona.....	Pontevedra.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Rafael González Díaz.....	1922	Aller.....	Oviedo.....
Bonifacio Alonso Fernández.....	1920	Langreo.....	Idem.....
Angel Luengo Fuentes.....	1921	Palacios de la Valduerna.....	León.....
Emilio Alvarez Rodríguez.....	1923	Magar.....	Idem.....
Pedro Rodríguez Ortega.....	1923	Las Palmas.....	Canarias.....

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Albacete, 43.....	7	Febrero.....	1922	190	Albacete.....	500
Idem.....	12	Noviembre.....	1919	271	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1923	275	Idem.....	500
Idem.....	25	Enero.....	1923	671	Idem.....	500
Cartagena, 46.....	14	Diciembre.....	1919	93	Cartagena.....	500
Lorca, 47.....	3	Febrero.....	1923	114	Murcia.....	1.000
Barcelona, 53.....	5	Febrero.....	1923	595	Barcelona.....	500
Manresa, 55.....	16	Febrero.....	1923	3 660	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	3 647	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	3 653	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	3 662	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1923	405	Idem.....	1.000
Idem.....	31	Enero.....	1923	5 619	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	9	Diciembre.....	1920	891	Idem.....	500
Idem.....	7	Septiembre.....	1921	878	Idem.....	250
Parragona, 57.....	25	Septiembre.....	1920	1 115	Parragona.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1920	373	Idem.....	500
Idem.....	14	Enero.....	1923	650	Idem.....	1.000
Idem.....	13	Febrero.....	1923	529	Idem.....	500
Zaragoza, 63.....	16	Septiembre.....	1920	919	Zaragoza.....	250
Soria, 68.....	24	Enero.....	1920	398	Soria.....	1.000
Teruel, 69.....	6	Febrero.....	1923	145	Teruel.....	1.000
Idem.....	24	Enero.....	1923	1 241	Sevilla.....	500
Idem.....	24	Septiembre.....	1920	3 424	Valencia.....	500
Alcañiz, 70.....	15	Noviembre.....	1922	991	Zaragoza.....	500
Zafalla, 77.....	9	Enero.....	1920	74	Navarra.....	500
San Sebastián, 78.....	15	Febrero.....	1923	433	Guipúzcoa.....	500
Idem.....	23	Enero.....	1920	116	Idem.....	500
Idem.....	16	Enero.....	1923	249	Idem.....	500
Bilbao, 80.....	11	Febrero.....	1920	418	Vicaya.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1923	335	Idem.....	1.000
Idem.....	6	Febrero.....	1923	183	Idem.....	1.000
Idem.....	10	Febrero.....	1920	321	Idem.....	1.000
Idem.....	27	Enero.....	1923	547	Idem.....	1.000
Idem.....	30	Enero.....	1923	629	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1923	184	Idem.....	500
Santander, 83.....	8	Febrero.....	1923	313	Santander.....	250
Valladolid, 86.....	24	Diciembre.....	1920	742	Valladolid.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1923	149	Idem.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1920	288	Idem.....	500
Idem.....	31	Enero.....	1923	831	Idem.....	250
Salamanca, 90.....	25	Septiembre.....	1920	956	Salamanca.....	500
Idem.....	29	Septiembre.....	1921	1 131	Idem.....	250
Idem.....	29	Septiembre.....	1922	1 017	Idem.....	250
Idem.....	15	Febrero.....	1920	454	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1923	647	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1923	445	Idem.....	500
Idem.....	12	Febrero.....	1923	349	Idem.....	500
Segovia, 93.....	31	Enero.....	1923	352	Segovia.....	500
Cáceres, 94.....	30	Diciembre.....	1922	752	Cáceres.....	1.000
Idem.....	27	Septiembre.....	1920	314	Idem.....	250
Idem.....	7	Febrero.....	1923	158	Idem.....	1.000
Idem.....	6	Febrero.....	1923	134	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Enero.....	1920	458	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Enero.....	1923	521	Idem.....	1.000
Plasencia, 95.....	3	Enero.....	1922	7	Idem.....	1.000
Mondofiedo, 101.....	27	Marzo.....	1923	635	Lugo.....	2.000
Vigo, 108.....	8	Febrero.....	1922	3 080	Pontevedra.....	500
Idem.....	24	Noviembre.....	1923	615	Idem.....	500
Oviedo, 109.....	6	Noviembre.....	1921	203	Oviedo.....	1.000
Ongas, 110.....	8	Enero.....	1920	111	Idem.....	500
Astorga, 113.....	27	Enero.....	1921	533	León.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1923	315	Idem.....	500
Gran Canaria.....	25	Enero.....	1923	423	Las Palmas.....	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ricardo Ayestaran Iraeta y termina con Miguel Seguí Darder, pertenecientes a los reemplazos que

se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que

ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente

Relación

NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ricardo Ayestaran Iraeta	1923	Pamplona	Navarra
Jesús Alvarez Aparicio	1923	Tudola	Idem
Pedro Antonio Pascual Miguel	1923	Cervera del Río Alhama	Logroño
Marcos Vicente Torres	1923	Ortigosa de Cameros	Id m.
José María Martínez Achucarro	1922	Valmaseda	Vizcaya
Antonio Zubillaga Picó	1922	Bilbao	Idem
Luis Arguijo Ramos	1923	Idem	Idem
Tomás Gangoiti Achistegui	1922	anguía	Idem
Santiago Urizar Lazcano	1923	Marqu na	Idem
Andrés Doñabeitia Ereño	1923	Santa María de Lezama	Idem
Julián Bañares Manso	1923	Vitoria	Vitoria
Isabelino Malo Segura	1923	Santander	Santander
Luis Alvarez	1920	Idem	Idem
Sixto Payno Mendiconague	1923	Idem	Idem
Hipólito Marsella Sierra	1920	Laredo	Idem
Vicente Terán García	1923	Santander	Idem
Antonio Toca Diego	1920	Idem	Idem
Antonio Palomera Llata	1920	Pielagos	Idem
José Sornavilla Lanza	1920	Camargo	Idem
Gumerindo Díaz Larrauri	1923	Santander	Idem
Pedro Espinosa Carlos	1920	Idem	Idem
Juan Cabo González	1923	Santoña	Idem
Abilio Pérez Entigne	1920	Salamanca	Salamanca
José Cuadrado Cabrera	1923	Cantalapiedra	Idem
Juan Antonio Moreta Sánchez	1920	La Alberca	Idem
Manuel Bejarano Cabello	1922	Plasenzuela	Cáceres
El mismo	1922	Idem	Idem
Bernardo Flores Castro	1923	Lugo	Lugo
Salvador Aira Páramo	1923	Fonsagrada	Idem
Pedro Salaverri de la Torre	1920	Mondónedo	Idem
Eliano Basanta Llendarrosos	1920	Idem	Idem
Manuel Alvarez Rodríguez	1920	Amoya	Orense
Guillermo Bennisser Vanrell	1923	Campos del Puerto	Baleares
Pedro Monserrat Campins	1920	Palma	Idem
Nicolás Miró Miró	1923	Idem	Idem
Miguel Seguí Darder	1920	Idem	Idem

Madrid, 15 de Octubre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Serna Lozano y termina con Miguel Muñoz González, pertenecientes a los reemplazos que

se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que

ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente

te la suma que debe ser reintegrada la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de las sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Pamplona, 76.....	10	Enero.....	1923	104	Navarra.....	500
Tafalla, 77.....	30	Enero.....	1923	490	Idem.....	500
Logroño, 79.....	5	Febrero.....	1923	144	Logroño.....	500
Idem.....	1	Febrero.....	1923	18	Idem.....	1 000
Bilbao, 80.....	9	Enero.....	1922	87	Vizcaya.....	250
Idem.....	17	Febrero.....	1922	637	Idem.....	1 000
Idem.....	5	Enero.....	1923	56	Idem.....	500
Durango, 81.....	16	Febrero.....	1922	568	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1923	370	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1923	532	Idem.....	500
Vitoria, 82.....	17	Enero.....	1923	86	Alava.....	500
Santander, 83.....	29	Enero.....	1923	921	Santander.....	1 000
Idem.....	9	Febrero.....	1920	355	Idem.....	1 000
Idem.....	15	Febrero.....	1923	691	Idem.....	1 000
Idem.....	17	Enero.....	1920	568	Idem.....	1 000
Idem.....	29	Enero.....	1923	918	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1920	290	Idem.....	500
Idem.....	20	Enero.....	1920	637	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1920	435	Idem.....	500
Idem.....	8	Febrero.....	1923	297	Idem.....	500
Idem.....	10	Septiembre.....	1920	447	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1923	685	Idem.....	500
Salamanca, 90.....	9	Febrero.....	1920	288	Salamanca.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1923	283	Idem.....	250
Ciudad Rodrigo, 91.....	9	Febrero.....	1920	289	Idem.....	500
Cáceres, 94.....	13	Febrero.....	1922	329	Cáceres.....	500
Idem.....	29	Septiembre.....	1922	682	Idem.....	250
Lugo, 100.....	14	Febrero.....	1923	49	Lugo.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	105	Idem.....	500
Mondónedo, 101.....	7	Enero.....	1920	89	Idem.....	250
Idem.....	12	Febrero.....	1920	351	Idem.....	500
Orense, 103.....	10	Febrero.....	1920	180	Orense.....	500
Palma.....	10	Enero.....	1923	254	Baleares.....	250
Idem.....	27	Septiembre.....	1920	1,029	Idem.....	125
Idem.....	16	Enero.....	1923	451	Idem.....	500
Idem.....	5	Enero.....	1920	15	Idem.....	500

te la suma que debe ser reintegrada la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de las tercera, cuarta y quinta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Serna Lozano	1922	Albatera	Alicante
Joaquín Manresa Mora	1923	Collado de Segura	Idem
Pedro Mira Botella	1922	Elche	Idem
José Escobar Bordoy	1920	Albacete	Albacete
Rigoberto Guijarro Jiménez	1920	Minaya	Idem
Antonio Cebrián Gómez	1923	Chinchilla	Idem
Juan Reguart Massó	1920	Barcelona	Barcelona
Enrique Moliné Sureda	1921	Idem	Idem
Juan Llopis Ana	1923	Idem	Idem
Joaquín Bonastre Pujol	1923	Idem	Idem
Federico Barceló Peris	1923	Idem	Idem
Narciso Ventura Martí	1923	Idem	Idem
Juan Sanmiquel Sanmiquel	1920	Idem	Idem
José Soler Elizacín	1923	Idem	Idem
Eduardo Sans Anglas	1920	Idem	Idem
Enrique Busqué Massana	1923	Idem	Idem
Mario Vidal Velasco	1920	Idem	Idem
Jaime Señal Ferrer	1923	Castellvell y Vilar	Idem
José Riba Clavé	1923	Igualada	Idem
José Ascarons Fosalba	1920	San Esteban de Sasrovinas	Idem
José Ascarons Fosalba	1920	Idem	Idem
José Ascarons Fosalba	1920	Idem	Idem
Félix Cónsul Almirall	1920	Viladecans	Idem
Jaime Rovira Novell	1920	Cornellá	Idem
Pedro Perich Serrat	1919	Foixá	Gerona
Francisco Reig Pujolar	1918	Bañolas	Idem
Juan Figueras Marcó	1921	Quart	Idem
Alberto Llach Puig	1919	La Bisbal	Idem
Alber o Llach Puig	1919	Idem	Idem
Francisco Batet Vidal	1923	San Felú de Guixols	Idem
José Roura Matamala	1920	San Andrés de Terri	Idem
José María Mercader Portiana	1923	Nonells	Idem
Venancio Prieto García	1920	Gerona	Idem
Ignacio Sala Pascual	1920	San Felú de Guixols	Idem
Domingo Palet Castelló	1923	Palamós	Idem
Francisco Noguero Nadal	1923	La Bisbal	Idem
Pedro Salavedra Ferrer	1922	Bescanó	Idem
Pedro Pujol Casademont	1922	San Felú de Guixols	Idem
Pedro Mascorda Pons	1922	Breda	Idem
Miguel Serra Mallorquí	1922	San Gregorio	Idem
Narciso Durán Carbó	1920	Casas de la Selva	Idem
Enrique Villarrodona Casademont	1922	Armentera	Idem
Eliseo Boix Galis	1920	La Sellera	Idem
José Bechdejú Bonadona	1920	Gerona	Idem
Juan Pagés Ferrán	1920	Figueras	Idem
Bartolomé Salip Sardá	1920	Boadella	Idem
Ramón Casals Curós	1922	San Privat de Bas	Idem
Mariano Gibert Geli	1921	Figueras	Idem
Jacinto Sansbello Casadevall	1922	Selva de Mar	Idem
Juan Marcé Durán	1921	San Felú de Guixols	Idem
Juan Mar-é Durán	1921	San Felú de Guixols	Idem
José Camps Juviniá	1920	San Pedro de las Presas	Idem
Manuel Lavín Ruiz	1923	Zaragoza	Zaragoza
Gonzalo Meléndez Urieta	1923	Idem	Idem
Florencio Ardamuy Fernández	1923	Idem	Idem
Alberto Cereceda Soto	1923	Idem	Idem
Tafael Corvinos Allué	1920	Barbués	Huesca
Miguel Muñoz González	1922	Guadalajara	Guadalajara

Madrid 15 de Octubre de 1923. -El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Orihuela, 42	19	Enero	1922	630	Alicante	500
Idem	4	Enero	1923	118	Idem	1.000
Idem	6	Febrero	1922	247	Idem	500
Albacete, 43	12	Febrero	1920	313	Albacete	250
Idem	29	Diciembre	1919	996	Idem	500
Hellín, 44	27	Enero	1923	760	Idem	500
Barcelona, 52	9	Febrero	1920	1.258	Barcelona	500
Barcelona, 53	31	Enero	1921	4.035	Idem	500
Idem	15	Febrero	1923	3.105	Idem	500
Idem	2	Enero	1923	3.163	Idem	500
Idem	29	Enero	1923	5.056	Idem	500
Idem	5	Febrero	1923	615	Idem	500
Idem	21	Enero	1920	2.401	Idem	1.000
Idem	15	Febrero	1923	2.824	Idem	1.000
Idem	12	Febrero	1920	2.093	Idem	500
Idem	10	Enero	1923	929	Idem	500
Idem	12	Febrero	1920	2.033	Idem	500
Manresa, 55	15	Febrero	1923	3.237	Idem	500
Villafranca, 56	30	Enero	1923	5.388	Idem	1.000
Idem	8	Enero	1920	527	Idem	1.000
Idem	27	Septiembre	1921	6.796	Idem	500
Idem	5	Septiembre	1922	545	Idem	500
Idem	11	Febrero	1920	1.872	Idem	1.000
Idem	13	Febrero	1920	3.131	Idem	500
Gerona, 61	24	Noviembre	1919	672	Gerona	500
Idem	12	Febrero	1918	372	Idem	500
Idem	31	Enero	1921	753	Idem	1.000
Idem	15	Febrero	1919	631	Idem	500
Idem	28	Septiembre	1920	1.407	Idem	250
Idem	29	Enero	1923	738	Idem	1.000
Idem	14	Febrero	1920	676	Idem	125
Idem	10	Febrero	1923	325	Idem	500
Idem	6	Febrero	1920	222	Idem	500
Idem	5	Febrero	1920	167	Idem	500
Idem	16	Febrero	1923	645	Idem	1.000
Idem	9	Febrero	1923	294	Idem	500
Idem	15	Febrero	1922	529	Idem	500
Idem	30	Enero	1922	807	Idem	1.000
Idem	11	Noviembre	1922	341	Idem	1.000
Idem	4	Febrero	1922	180	Idem	500
Idem	14	Febrero	1920	648	Idem	500
Idem	13	Febrero	1922	482	Idem	500
Idem	5	Febrero	1920	182	Idem	500
Idem	28	Enero	1920	587	Idem	500
Olot, 62	11	Febrero	1920	413	Idem	500
Idem	7	Febrero	1920	225	Idem	500
Idem	24	Enero	1922	623	Idem	250
Idem	7	Febrero	1921	171	Idem	1.000
Idem	16	Febrero	1922	657	Idem	500
Idem	25	Enero	1921	443	Idem	500
Idem	7	Noviembre	1922	170	Idem	250
Idem	30	Enero	1920	755	Idem	500
Zaragoza, 63	10	Enero	1923	297	Zaragoza	1.000
Idem	14	Febrero	1923	929	Idem	250
Idem	17	Febrero	1923	1.167	Idem	500
Zaragoza, 64	31	Enero	1923	1.603	Idem	1.000
Huesca, 66	10	Enero	1920	160	Huesca	500
Guadalajara, 71	26	Enero	1922	628	Guadalajara	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en este Ministerio, Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, en los días del 3 al 7 de Diciembre próximo, a las nueve de la mañana, los exámenes de aspirantes a Jefes de parada de segunda clase, conforme a lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento aprobado para los de esta clase por Real orden circular de 10 de Diciembre de 1919 (R. L. núm. 401),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los Jefes de los Depósitos de Caballos sementales y Yeguas Militares dispongan lo conveniente para que con la anticipación precisa se encuentren en esta Corte los individuos que hayan de ser examinados, en las fechas siguientes: Los de los Depósitos de la primera y segunda Zona pecuaria, el día 3 de Diciembre próximo; los del de la tercera y del de Hospital, el día 4; los de la cuarta y quinta, el día 5; los de la sexta y séptima, el día 6, y los del de la octava y Yeguas Militares, el día 7, haciendo el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado.

Los que hallándose en segunda situación de servicio activo y hubieren pertenecido a alguno de los citados Depósitos o Yeguas, deben presentarse a examen, reuniendo las condiciones que en el Reglamento se exigen, lo solicitarán por instancia de los primeros Jefes de los Establecimientos en que hubieren servido, acompañando certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo en que residan y con veinte días, por lo menos, de anticipación, a la fecha fijada para los exámenes.

Para cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del citado Reglamento, los Jefes de los mencionados establecimientos remitirán a este Ministerio, diez días antes del señalado para la convocatoria, las actas de examen del primer ejercicio de los individuos que han de sufrir el segundo, una vez aprobados por la Subinspección, acompañando relación de los aprobados, copia de sus filiaciones y de la hoja de castigos, siendo muy de tener en cuenta por dichos Jefes que a las condiciones de aptitud que han de demostrar los aspirantes deben reunir la muy principal de observar una conducta intachable.

Lo Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señor...

HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 del corriente mes ha sido aprobada por la Comisión central de los ensayos del cultivo del tabaco en España, para la ejecución de los que hayan de realizarse durante el año 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1924.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 del corriente mes, prorrogando hasta 30 de Diciembre de 1925 el plazo de tres años que fijó el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 para los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de la Península y Baleares para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, bajo las siguientes condiciones:

1.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 triplicado, antes de 30 de Noviembre próximo.

2.º Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º Para la redacción de las instancias se publicará el correspondiente modelo por la Comisión central del cultivo.

3.º Las simientes serán facilitadas por la Comisión central encargada de

los ensayos del cultivo del tabaco en España, siendo su precio el de 10 céntimos por cada gramo.

4.º La cantidad de plantas a cultivar será de 12 millones, que corresponden, próximamente, a una superficie de 1.000 hectáreas, que se repartirá proporcionalmente a la superficie de cada una de las zonas en que se autorice el cultivo.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, cantidad que no podrá rebajarse aunque haya que disminuir las peticiones por exceder el total de plantas a cultivar en cada zona.

Para calcular, aproximadamente, el número de plantas que deben cultivarse por hectárea, se tendrá en cuenta que han de colocarse a marco y a distancias que varíen de 0,80 a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno. El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será de 8 a 12.

5.º En momento oportuno se designarán los almacenes en que se han de entregar los tabacos para hacerse cargo de éstos la Administración de la Renta.

6.º El tabaco se presentará para su recepción en la forma que por la Comisión central se indicará con la debida antelación, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

7.º Por la Comisión central, encargada de la dirección de los ensayos del cultivo del tabaco, se facilitarán a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y desecación.

8.º En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán 0,20 pesetas por área de terreno cultivado.

9.º El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, a su presentación en almacén, será:

Primera clase, 2,50 pesetas el kilogramo.

Segunda ídem, 2 ídem ídem.

Tercera ídem, 1,50 ídem ídem.

Cuarta ídem, 1 ídem ídem.

10. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión central estudiará cada una de ellas y procederá, si lo cree necesario, al examen de los terrenos y locales afectos a desecación (cuyos gastos serán de cuenta del peticionario), y hará, en caso necesario, la debida deducción cuando excedan las peticiones del número de plantas a cultivar, publicándose luego en la GACETA DE MADRID la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas, en las que figurará el número de plantas que deba cultivar cada peticionario.

11. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes se obligan a aceptar todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de fecha 30 de Diciembre de 1919 y a acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes res-

pecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventarios de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos o decisiones de los representantes de la misma.

12. Hasta que se nombren y constituyan las Comisiones locales que ordena el Reglamento, la Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que dicho Reglamento encomienda a los citados organismos, quedando autorizado el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos para nombrar, con carácter interino, el personal de Ingenieros, Ayudantes y Peritos agrícolas que estime necesarios para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid, 27 de Octubre de 1923.—Illana.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mismas razones expuestas en la Real orden de 10 del corriente, propuestas por V. I., o sea el que no ha sido posible la vigencia y aplicación del Reglamento dictado ea 6 de Marzo de 1919, por no haber habido lugar todavía a que la Dirección de su cargo resuelva las reclamaciones producidas desde tan larga fecha contra los preceptos que aquél establecía, a causa de que la Real Academia de Medicina no evacuó aún y en tan largo tiempo el informe que se le interesara sobre la definición más adecuada de sustancias medicinales, patentizan, no sólo que la mencionada disposición no debió ser propuesta, sino también que en modo alguno debe prevalecer se pretenda por ella poner en vigor un Reglamento provisional, con infracción del artículo 27 de la ley de 5 de Abril de 1904, que en cuatro años y casi ocho meses transcurridos hubo lugar sobrádo para aplicar; y evidenciadas también, por último, y por si lo indicado fuese poco, las deficiencias del repetido y atrasado Reglamento en las numerosas y contradictorias reclamaciones que en los últimos veinte días se han formulado contra su vigencia y la Real orden de 10 del corriente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la Real orden de 10 del actual, y que en el término improrrogable de treinta días se redacte un proyecto de Reglamento para la elaboración y venta de

especialidades farmacéuticas, el cual será sometido inmediatamente después a informe del Consejo de Estado, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 5 de Abril de 1904, y para que pueda ser puesto en vigor y regir en 1.º de Enero de 1924.

2.º Que desde 1.º de Noviembre próximo las oficinas de Aduanas no permitan la importación de especialidades farmacéuticas extranjeras, sin orden o autorización especial expresa de este Ministerio.

3.º Que los almacenistas, elaboradores, depositarios, drogueros y farmacéuticos, antes del 1.º de Diciembre próximo remitan a la Dirección general de Sanidad relación jurada de las existencias que posean de especialidades a que se contrae el artículo 66 de la Instrucción general de Sanidad; y

4.º Que mientras no sea publicado el Reglamento o se dicte otra disposición, los medicamentos que deban ser expendidos con receta o fórmula médica firmada sólo podrán ser vendidos en las farmacias, y cuantos no requieran tal requisito, podrán ser expendidos indistintamente en farmacias, droguerías, almacenes o depósitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el balance de ingresos y gastos del servicio realizado por la Comisión Central, organizada por aquel Real decreto, en el primer trimestre del corriente año económico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Secretario de la Comisión Central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

COMISION CENTRAL, CREADA POR REAL DECRETO DE 31 DE AGOSTO DE 1922

Balance general de ingresos y gastos del servicio correspondiente al tri-

mo trimestre de 1923-24 (Abril, Mayo y Junio de 1923).

Pesetas.

CREDITO

Consignación para este servicio en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto, sección 7.ª del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes... 150.000

GASTOS

Servicios:

- 1.º Viaje oficial de inspección a Jaén de un Vocal de la Comisión Central 167,60
- 2.º—Transporte de Londres a España de dos pabellones escolares ingleses. 6.791,00
- 3.º—A la Casa Jackson, de Madrid, por entrega y descarga de los dos barracones ingleses..... 1.795
- 4.º—Almacenaje en Madrid. 400
- 5.º—A la Inspectora de Primera enseñanza de Jaén para material de la Escuela de los Caños.... 500
- 6.º—Al Director del Instituto de Jaén para sus clases de adultos analfabetos 1.250
- 7.º—Al Director de la Escuela Industrial de Jaén para sus clases de adultos analfabetos..... 375
- 8.º—A la Inspectora de Primera enseñanza de Jaén para material de una de las Escuelas de Ubeda 250
- 9.º—A la Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, para sus clases de adultos analfabetos... 4.250
- 10.—Al Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén para sus clases de adultos analfabetos 111,48

Total..... 12.493,13

Importa el crédito..... 150.000
 Importan los gastos..... 12.493,13

Sobrante en el presupuesto. 137.506,87

El Secretario, Gabriel Pancorbo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bañares y Magán Catodrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como

consecuencia de esto nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Bañares y Magán.

Doctor en Filosofía y Letras; por Real orden de 14 de Abril de 1903 y en virtud de oposición, fué nombrado Catedrático numerario; está en posesión del título profesional; es autor de las siguientes obras: "Napoleón I y Napoleón III", "Compendio de Geografía general y de Europa", "Cisneros y Richelieu", "Compendio de Geografía especial de España", "Nuevo Atlas gráfico de Geografía general y de Europa" y "Nuevo Atlas gráfico de Geografía especial de España", declaradas algunas de mérito por la Real Academia y Consejo de Instrucción pública.

FOMENTO

Habiéndose padecido un error al redactar la Real orden de 25 del mes actual respecto a la situación del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes D. Rafael Velaz de Medrano y Martínez, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

*Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por jubilación del de esta categoría D. Rafael Velaz de Medrano y Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente mes (GACETA del 2), por ser la primera vacante de dicha categoría producida en el expresado Cuerpo de Ingenieros de Montes, después de publicado el referido Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes "

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Lorca Navas Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Marín Lucas, y con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de los solicitantes admitidos a tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, convocadas en 8 de Agosto último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de los mismos mes y año.

- 1.—D. Joaquín Garde López.
- 2.—D. Felipe Ron Fernández.
- 3.—D. Vicente Aparicio Mendaño.
- 4.—D. Rafael Ariño Hernández.
- 5.—D. Antonio Alvarez-Cienfuegos y Broncano.
- 6.—D. Antonio Conejos Faura.
- 7.—D. Gonzalo Vallejo Martínez-Raga.
- 8.—D. José Uceda Palacios.
- 9.—D. Ginés Cánovas y Coutiño.
- 10.—D. Antonio Eyre Varela.
- 11.—D. Martín Oliva Priego.
- 12.—D. Esteban Cano Cortés.
- 13.—D. Alfonso Porrás Porrás.
- 14.—D. Germán Hernández Losada.
- 15.—D. José Manuel Cacharrón y López.
- 16.—D. Pedro Iñigo y Gómez.
- 17.—D. Miguel Mateos Rodrigo.
- 18.—D. Miguel Fustegueras y Alvarez.
- 19.—D. Andrés Marcos y Marcos.

20.—D. Luis Alvarez del Vayo y Alloqui.

21.—D. Zenón González Gil.

22.—D. José Rosado Mayoralgo.

23.—D. Leopoldo Rubio Calvo.

24.—D. Joaquín María Agra Cardarso.

25.—D. Antonio Ruiz Santaella.

26.—D. Gregorio Prieto Capón.

27.—D. Manuel Carrillo de Albornoz y Enrique de Salamanca.

28.—D. Antonio Carazony Villalva.

29.—D. Antonio Panadero Priego.

30.—D. José Molina Arrabal.

31.—D. Francisco Bernal Sequer.

32.—D. Vicente Alonso Llorente.

33.—D. Paulino Vázquez Castellanos.

34.—D. Modesto María de Madañaga y Orozco.

35.—D. Evangelino Ortola y Abad.

36.—D. Antonio Rebellón y Basanta.

37.—D. Enrique Davó de Casas.

38.—D. Pedro Sancho Sañudo.

39.—D. Luis Termens Costilla.

40.—D. Antonio Moreno Jover.

41.—D. Manuel Alvarez de los Corrales y González.

42.—D. Francisco Castro Medina.

43.—D. Mariano de Bolós Llavanera.

44.—D. Crisógono Alonso Cuesta.

45.—D. Elías Martínez Pérez.

46.—D. José García Roel.

47.—D. Publio López Fontanes.

48.—D. Adolfo Martos Muñoz.

49.—D. José Rodríguez García.

50.—D. Florencio Valdés Fernández.

51.—D. Fernando Vega y Bermejo.

52.—D. Marcial Estévez Fernández.

53.—D. Enrique Bergón Oltra.

54.—D. Augusto Fritschi Marcucci.

55.—D. Fernando Ochando y Ochando.

56.—D. Manuel López Alarcón.

57.—D. Angel Lara-Barahona y Masa.

58.—D. José Aguilar Calvente.

59.—D. Anastasio Alejandro Pedraz González.

60.—D. Francisco Iglesia Angulo.

61.—D. Manuel Valentín Torrejón.

62.—D. Toribio de Prado Santaella.

63.—D. Jesús Murciano y Lasso de la Vega.

64.—D. Ovidio Villamil Córdoba.

65.—D. Tomás Herrera Carrillo.

66.—D. Alejandro Alonso de Medina y Soler de Morell.

67.—D. Luis Perals y Loaisa.

68.—D. Haroldo Fernández-Montenegro y Plá.

69.—D. Alejandro Sevillano García.

70.—D. Agapito Lorenzo González.

71.—D. José Piñol Massot.

72.—D. José Fernández Herrero.

73.—D. Sinesio Morgade González.

74.—D. Raimundo Vicente Velaz Díaz Maroto.

75.—D. José Fernández Alonso.

- 76.—D. Salvador Ariza Gutiérrez.
 77.—D. Gumersindo García Fres-
 no.
 78.—D. Mariano Oliver y Pascual.
 79.—D. Pedro Acedo Iglesias.
 80.—D. Jesús Larios Martín.
 81.—D. José Abelenda Ruiz.
 82.—D. Casto Pretel Pérez.
 83.—D. Joaquín Herráiz Asensi.
 84.—D. Ramón Campoy e Irigo-
 yen.
 85.—D. Sixto Romero Moréjon.
 86.—D. José Martínez Sánchez.
 87.—D. Angel Pérez Soler.
 88.—D. José María Rodríguez
 Moreno.
 89.—D. Gonzalo Pedro Marco
 Checa.
 90.—D. Manuel Murciano de las
 Cuevas.
 91.—D. Enrique Sánchez Oliva.
 92.—D. Pedro Alvarez Oñuna.
 93.—D. Bartolomé Gil Socii.
 94.—D. José Durá y Ruiz.
 95.—D. José Marina Encabo.
 96.—D. Angel de la Torre y del
 Cerro.
 97.—D. Roberto García Robés y
 de la Concha.
 98.—D. Leopoldo de Miguel y de
 Miguel.
 99.—D. Marcial Rivera y Simón.
 100.—D. Domingo García y Gar-
 cía.
 101.—D. José Vicente y Más.
 102.—D. José Gómez de la Ser-
 na y de Santiago.
 103.—D. Alfredo Gómez de la
 Serna y de Santiago.
 104.—D. Miguel Llosas Serrat-
 Calvo.
 105.—D. Luis Adroer Huguet.
 106.—D. Carlos Cuercia y San-
 tana.
 107.—D. Rafael Verdura Ferrer.
 108.—D. Emilio de Córdova y Pé-
 rez.
 109.—D. José Ballesteros Donderis.
 110.—D. Gonzalo Moris Marrodán.
 111.—D. Bernardo Marco e Indú-
 gain.
 112.—D. José Carbonell Tatay.
 113.—D. Germán Babiera Ro-
 selló.
 114.—D. Damián Rodríguez Fer-
 nández.
 115.—D. Vicente Agero Teixidor.
 116.—D. Juan Zabaleta Corta.
 117.—D. Rafael Serrano y Pérez
 de Barradas.
 118.—D. José Blanco y Couso.
 119.—D. Valeriano de Castro
 Santos.
 120.—D. Francisco Márquez
 Mira.
 121.—D. Rafael García Valdeca-
 sas y García.
 122.—D. Eduardo García Valde-
 casas y Torres.
 123.—D. Manuel Morales Gonzá-
 lez.
 124.—D. Ramón Linares López.
 125.—D. Carlos Linares Ariño.
 126.—D. Antonio Ramón Cepeda
 y Rodríguez.
 127.—D. Ramón Albesa Ruiz.
 128.—D. Narciso Ireneo Molins
 Sopesens.
 129.—D. Luis Pérez Alaña.
 130.—D. Rafael González Bésada
 y Caballero.
 131.—D. Nicolás Salvador Solera
 Martínez.
 132.—D. Tomás Miquel y Gracia.
 133.—D. Ramón Chalud y Ruiz-
 Coello.
 134.—D. Aurelio Delgado y Oli-
 veros.
 135.—D. Rafael Ortiz Coronado.
 136.—D. José Alonso Fernández.
 137.—D. Enrique de las Alias Pu-
 mariño y González-Muñoz.
 138.—D. Rafael Narváz y Gar-
 cía.
 139.—D. José María Trigueros
 Caballero.
 140.—D. Florencio Millán y Mar-
 tín-Corral.
 141.—D. Pablo Martínez y Mar-
 tín.
 142.—D. Manuel García Mayor.
 143.—D. Ambrosio Cayón Puer-
 tas.
 144.—D. Félix Gómez Arevalillo y
 Blanco.
 145.—D. Santiago Pérez y Fer-
 nández de Castro.
 146.—D. Matías Rico Solís.
 147.—D. Miguel Galán Sánchez.
 148.—D. José Cavanillas Ber-
 nardo.
 149.—D. Luis Coletto y Rodrí-
 guez.
 150.—D. Ricardo García Díaz.
 151.—D. José Morell de las He-
 ras.
 152.—D. Bernardino Sanmartín
 Rey.
 153.—D. Antonio Luaces Guitián.
 154.—D. Germán Muñoz Aguilar.
 155.—D. Julián Pascual Cordero.
 156.—D. Antonio Fernández Se-
 rrano.
 157.—D. José Quijano Bautista.
 158.—D. Anastasio Navarro del
 Olmo.
 159.—D. Francisco Palma Berens.
 160.—D. Manuel Ferrón Salas.
 161.—D. Marcial Zurera Romero.
 162.—D. Ignacio Mateo Martínez.
 163.—D. Joaquín María Polonio
 y Caivente.
 164.—D. Juan de la Matta Orti-
 gosa.
 165.—D. Basilio Villacañas Gon-
 zález.
 166.—D. Teodoro Pérez y Pérez
 de Eulate.
 167.—D. José María Cortazar y
 Ventosa.
 168.—D. Francisco Roig Ferrer.
 169.—D. Andrés Marcos Serra.
 170.—D. Francisco María del Río
 y Pérez.
 171.—D. Teodoro Montés Díez.
 172.—D. Joaquín Segovia de la
 Mata.
 173.—D. Luis Maldonado Girón.
 174.—D. Manuel Gimeno Lizana.
 175.—D. José Taverner Medina.
 176.—D. José María Miquel An-
 dreu.
 177.—D. Jacinto Huéves Tra-
 pote.
 178.—D. Manuel Tovar Martínez.
 179.—D. Eugenio Represa Mara-
 zuela.
 180.—D. Guillermo Martín de
 Cáceres y Cruz.
 181.—D. José Luis Elósegui y
 Alday.
 182.—D. Alvaro Gimeno Oleina.
 183.—D. Alejandro Argüelles
 Montoto.
 184.—D. Jesús Gallego Quero.
 185.—D. Félix Sánchez-Blanco y
 Pardo.
 186.—D. Federico Eugenio Mar-
 tín y Martín.
 187.—D. Félix Serrano Trigueros.
 188.—D. Joaquín Gil de Vergara
 y de Leiva.
 189.—D. Julio Hormigos Sánchez
 de la Poza.
 190.—D. Vicente Payá Sarrió.
 191.—D. Eladio Luis González y
 González.
 192.—D. Juan Zorita Gómez.
 193.—D. José María de Marco
 Heras.
 194.—D. Francisco Chía y Lley-
 da.
 195.—D. Fernando Picó Cañeque.
 196.—D. Antonio Bergillos Naval.
 197.—D. Francisco Masip Rovira.
 198.—D. Isidoro Salamanca Bu-
 jalance.
 199.—D. Antonio Marcos Gonzá-
 lez.
 200.—D. Jacobo Rianza García.
 201.—D. Leandro López de Ayala
 y Mompribat.
 202.—D. Ramiro García Costa-
 lago.
 203.—D. Martín Sirvent Diaz-
 Flor.
 204.—D. Antonio Auriolos Carre-
 ras.
 205.—D. José Varo Reina.
 206.—D. Julio Arias Camisón y
 Pascual.
 207.—D. Indalecio Bolívar Escri-
 bano.
 208.—D. Miguel Contreras Linde.
 209.—D. Joaquín de la Escosura
 Durán.
 210.—D. Luis González Valdés y
 Menéndez.
 211.—D. Agustín Jiménez Que-
 sada.
 212.—D. Pedro Cabello y de la
 Sola.
 213.—D. Antonio Pacín Varela.
 214.—D. Leonardo Cimiano Gal-
 ván.
 215.—D. José María Merino Her-
 náiz.
 216.—D. Antonio Albalade Turón.
 217.—D. José Taboada Ramos.
 218.—D. Eugenio Morán Cañi-
 bano.
 219.—D. Rafael Belascoain Cid.
 220.—D. Antonio Guasch Vilaret.
 221.—D. Ricardo Samp Pedro Mon-
 222.—D. Guillermo Represa Ma-
 razuela.
 223.—D. Ricardo Jaspé y San-
 tomá.
 224.—D. José María Alfórez Ma-
 ruri.
 225.—D. Francisco Peral Díez.
 226.—D. Vicente Almela Monta-
 ñés.
 227.—D. José Luis Pérez Muñoz.
 228.—D. Nicolás Cazaña Muñoz.
 229.—D. Eusebio Merás del Hie-
 rro.
 230.—D. Manuel Pérez Argüelles.
 231.—D. José Siles Olivera.
 232.—D. José Gavilá Carrión.
 233.—D. Casto Alvarez y Váz-
 quez.
 234.—D. Gabriel Avilés y Cuen-
 rella.
 235.—D. Cándido Alejandro de la
 Nogal y Vázquez.
 236.—D. Gaspar Payá Molera
 237.—D. José Navarro López.

238.—D. Guillermo Poole Ruiz.
 239.—D. Manuel Conde y Pumedo.
 240.—D. Javés Alvarez Estévez.
 241.—D. Hedefonso Fernández y Fernández.
 242.—D. Virgilio Sebastián Sanz.
 243.—D. Celso Romero Peláez.
 244.—D. Bernardo Feijóo y Montes.
 245.—D. Antonio Álvarez Santoliro.
 246.—D. Marcelino Vizeaño Chamorro.
 247.—D. Rodolfo Rubira Abarca.
 248.—D. Rafael Vances de las Mañecas.
 249.—D. Diego de la Moneda y Fefias.
 250.—D. Rafael Villalba Peramos.
 251.—D. Adriano Alvarez Paz.
 252.—D. Manuel Pérez y Jofre de Villegas.
 253.—D. Servando Segura Fernández.
 254.—D. Mauricio Fernández-Cuevas y Martín.
 255.—D. Emiliano Teranzo Toranzo.
 256.—D. Miguel González Rodríguez.
 257.—D. Gonzalo Mompó Comas.
 258.—D. Generoso Peiró Zoco.
 259.—D. Luis González Monge.
 260.—D. José Manuel de la Torre y García Rendueles.
 261.—D. Enrique Pó Piñeiro.
 262.—D. Eduardo Rodríguez Lezísima.
 263.—D. Andrés Benítez Osés.
 264.—D. Francisco Asensio García.
 265.—D. Antonio de Ron Pardo.
 266.—D. Laurentino Martín Buitrón.
 267.—D. Enrique Taulet Rodríguez.
 268.—D. Lorenzo de Llano García.
 269.—D. José Rodríguez Martín.
 270.—D. Antonio Calderón y Tejero.
 271.—D. Juan Aguiar Galván.
 272.—D. Jesús Cuadros García.
 273.—D. Olegario López Bobo.
 274.—D. José María Gascaué Echeverría.
 275.—D. Félix Mariano Arias Martínez-Viró.
 276.—D. José María Sigüenza y Salvador.
 277.—D. Enrique Comajuncosa y Laboria.
 278.—D. Casto Salobreña Villebas.
 279.—D. Federico García Vallojo.
 280.—D. Rosendo Barreiro Beloy.
 281.—D. Juan Bautista Mulet Pérez.
 282.—D. Manuel Miralles Salas.
 283.—D. Leandro Arias Losada.
 284.—D. Manuel Bueno y Paz.
 285.—D. José Cañizares Serrano.
 286.—D. Luis Antón García.
 287.—D. Leoncio Rodríguez Aguado.
 288.—D. Manuel Avila Palacio.
 289.—D. Alejandro Satorras Capell.
 290.—D. Luis Cárdenas y López.
 291.—D. Miguel Vega Redondo.
 292.—D. Mariano Mato y Leal.

293.—D. Francisco Treviño Peñaranda.
 294.—D. Manuel Jiménez Santaella.
 295.—D. José Prado y Poli.
 296.—D. Manuel Villar y Rodríguez.
 297.—D. Juan Ramón Cerdán Blanquez.
 298.—D. Félix Yagües Arenas.
 299.—D. Mateo Quiroga y Moudelo.
 300.—D. José Díaz González.
 301.—D. Antonio Núñez Recuero.
 302.—D. Antonio Méndez Rus.
 303.—D. Manuel Navarrete Montero.
 304.—D. Antonio David Jiménez Puerto.
 305.—D. Francisco del Prado Valmaseda.
 306.—D. José Cabello Robles.
 307.—D. Pedro de Apalategui y Asúa.
 308.—D. Modesto Ullán Rodríguez.
 309.—D. Juan José Benayas y Sánchez-Cabezudo.
 310.—D. Fernando Hernández Jordán.
 311.—D. Angel García Montero.
 312.—D. José Alvarez Tejerina.
 313.—D. Manuel Salas Viu.
 314.—D. José Bollain y Rozalém.
 315.—D. Miguel Martín Guillén.
 316.—D. Félix Ilanes Alonso.
 317.—D. Fernando Abrams Sanmiguel.
 318.—D. Ambrosio Corrales Munguira.
 319.—D. Miguel Martínez Sánchez.
 320.—D. Fernando Albert Segarra.
 321.—D. Francisco Gisbert Belda.
 322.—D. Luis Cuéllar y López.
 323.—D. José del Cerro Torre-cilla.
 324.—D. José González Fraga.
 325.—D. José Azpiazu Ruiz.
 326.—D. Enrique Terrón Calvo.
 327.—D. Francisco Algarra Oña.
 328.—D. Pedro Vicente y Pérez.
 329.—D. Angel Ortiz Sáez.
 330.—D. Jesús Reig Ruiz.
 331.—D. Manuel Gomis Sapiña.
 332.—D. José María de Prada y Fernández Mesones.
 333.—D. Pedro Joaquín Soler Bastero.
 334.—D. Francisco Fabio Barra-sa y Gutiérrez.
 335.—D. Francisco Correa Ortiz.
 336.—D. Pascual García Jiménez.
 337.—D. Eduardo Fernández Co-desido.
 338.—D. José Fustegueras y Méndez.
 339.—D. Carlos Alonso Estévez.
 340.—D. Antonio Fernández Martí-nez.
 341.—D. Ramón Piñeiro Rodríguez.
 342.—D. Juan Bouzón Rosales.
 343.—D. Luis Arijón Conde.
 344.—D. Emilio Torres Cañamares.
 345.—D. Joaquín Medrano Unanua.
 346.—D. Luis Fajardo Ferrer.
 347.—D. Regino Pérez de la Torre.
 348.—D. Fernando Senra Bernár-dez.
 349.—D. Joaquín Torres Pozuelo.

350.—D. Martín Norberto Castella-nos y Sánchez.
 351.—D. Artemio Martínez Basilla.
 452.—D. Santiago Astray y Astray.
 353.—D. Daniel Agustín Pérez.
 354.—D. Sergio Saavedra Lastra.
 355.—D. Fernando Gamero Vara.
 356.—D. Abdón Segundo García Núñez.
 357.—D. Miguel Amarilla y Nora.
 358.—D. Miguel Alcón Orrico.
 359.—D. Francisco Alcón Orrico.
 360.—D. Fernando de Bengoa y Aresti.
 361.—D. Jaime Pomares Perlasia.
 362.—D. Sebastián Cantos Sánchez.
 363.—D. Santiago López Rodríguez.
 364.—D. Félix Templado Martínez.
 365.—D. José Vicente Ortiz.
 366.—D. Fabián Rozas Benito.
 367.—D. Antonio Cabrera García.
 368.—D. Rafael Gómez Somoza.
 Madrid, 29 de Octubre de 1923.—El Secretario del Tribunal, Rafael Atard. V.º B.º: El Presidente, S. Carrasco y Sánchez.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinociales. Las alturas se refieren al nivel medio del mar. Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

GRUPO 24

DEL NÚMERO 731 AL 753.

ISLAS CANARIAS. ISLA DE LANZAROTE.—Punta Pechiguera.—Cambio de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. 11 Junio 1923.

Núm. 731.—Aviso anterior número 548 de 1923.

Detalle.—Ha quedado prestando servicio la luz a que se refería el aviso que se cita.

Libro de Faros núm. 1.016.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Medway y sus proximidades.—Probable alteración de las luces de las boyas luminosas.—Notice to Mariners número 761. Londres, 1923.

Núm. 732.—Fecha de la alteración.—Sobre el 12 de Junio.

Detalle.—Se trata de alterar el

carácter de las luces de las siguientes boyas luminosas:

1) Posición: Sheerness outer bar.

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 0° 51' E.

Alteración: De blanca de ocultaciones a relámpagos blancos cada 5 segundos.

2) Núm. 3 Sheerness bar.

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 0° 49' E.

De blanca de ocultaciones a grupo de 3 relámpagos blancos cada 10 segundos.

3) Núm. 4. Sheerness bar.

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 0° 49' E.

De roja de ocultaciones a relámpagos rojos cada 10 segundos.

4) Núm. 7. Sheerness bar.

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 0° 47' E.

De blanca de ocultaciones a relámpagos blancos cada 5 segundos.

5) Núm. 8. Sheerness bar.

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 0° 47' E.

De roja de ocultaciones a relámpagos rojos cada 10 segundos.

6) Núm. 14. Medway.

Latitud: 51° 25' N.—Longitud: 0° 40' E.

De roja de ocultaciones a relámpagos rojos cada 5 segundos.

COSTA E.—Bahía Scarborough.—Luz apagada.—Notice to Mariners número 763. Londres, 1923.

Núm. 733.—Posición.—En el lado NE. del malecón del W., y a unos 140 metros de su extremo de fuera.

Latitud: 54° 17' N.—Longitud: 0° 23' W. (aprox.)

Detalle.—La luz fija de la anterior posición ha sido definitivamente apagada.

ESCOCCIA. COSTA W.—Entrada del Firth of Clyde.—Alisa Craig.—Sirena de niebla en reparación.—Notice to Mariners número 780. Londres, 1923.

Núm. 734.—Posición.—En el extremo N. de la isla.

Latitud: 55° 16' N.—Longitud: 5° 37' W (aprox.)

Detalle.—Durante los próximos meses de verano esta sirena de niebla será puesta en reparación.

IRLANDA. COSTA N.—Luz de Isla Tory.—Cambio de carácter.—Información sobre la señal de niebla.—Notice to Mariners número 788. Londres, 1923.

Núm. 735.—Fecha de la alteración.—Inmediatamente.

a) Luz.

Posición.—En la costa NW. de la isla.

Latitud: 55° 16' N.—Longitud: 8° 15' W. (aprox.)

Antiguo carácter.—Grupo de 3 relámpagos blancos cada minuto.

Nuevo carácter.—Grupo de 4 relámpagos blancos cada 30 segundos, así:

Luz, 0,25 segundos; ocultación,

4,75 segundos; luz, 0,25 segundos; ocultación, 4,75 segundos; luz, 0,25 segundos; ocultación, 4,75 segundos; luz, 0,25 segundos; ocultación, 14,75 segundos.

Nota.—Las demás características no se alterarán.

b) Señal de niebla.

Posición.—En el faro anterior.

Detalle.—La potencia de este aparato será aumentada.

FRANCIA. COSTA N.—Proximidades de Criel.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 1.028. París, 1923.

Núm. 736.—Detalle.—El casco del vapor "Vrai Pasteur núm. 923", naufragado a unas 5 millas al NW. de Criel en fondos de pequeñas sondas, constituye un peligro para la navegación.

COSTA NW.—Canal de Four.—Rocas.—Avis aux Navigateurs número 932 y 1.045. París, 1923.

Núm. 737.—Aviso anterior número 681 de 1923.

Detalle.—A 800 metros al 106° de la Torrecilla de Platresses, se ha encontrado una sonda de 6,30 metros.

Recientes trabajos de sondeo han revelado la presencia de bancos rocosos en las proximidades de Platresses.

Es probable que otros bancos desconocidos, hasta ahora existan en los mismos parajes.

COSTA W.—Bahía de Quiberon.—Tiro al blanco.—Avis aux Navigateurs núm. 1.031. París, 1923.

Núm. 738.—Detalle.—Los barcos de la escuadra francesa efectuarán ejercicios de tiro al blanco en la bahía de Quiberon y al S. de Grands Cardinaux, de día y de noche, del 28 de Mayo al 15 de Junio, del 21 de Junio al 12 de Julio y del 24 de Julio al 1.º de Septiembre de 1923.

COSTA W.—Proximidades de Sabies d'Olonne.—Boya señalando un naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 1.036. París.

Núm. 739.—Situación.—Latitud: 46° 23' 10" N.—Longitud: 1° 55' 46" W. (aprox.)

Detalle.—A 4,5 millas al 247° del faro de Barges ha naufragado el vapor "Chaddi" y ha sido señalado por una boya esférica verde rematada por mira esférica.

FRANCIA Y ARGELIA.—Variación de la hora legal.—Avis aux Navigateurs número 1.041 bis. París, 1923.

Núm. 740.—Detalle.—La hora legal en el territorio de Francia y Argelia se ha avanzado una hora sobre la que regia.

Volverá a su estado anterior en fecha que por un aviso se indicará.

Debe tenerse presente esta variación al consultar todas las obras náuticas.

ITALIA. COSTA E.—Puerto-canal de Rimini.—Cambio de carácter de las luces.—Avisi ai Naviganti núm. 1091295. Génova, 1923.

Núm. 741.—Situación.—Latitud: 44° 4' N.—Longitud: 12° 35' E. (aprox.)

Detalle.—En breve se llevarán a cabo en el alumbrado del puerto-canal de Rimini las siguientes modificaciones:

a) La luz de relámpagos rojos cada 2 segundos del muelle E., situada a 550 metros del faro, será apagada. Esta luz se encenderá solamente, con sus mismas características, cuando la marea del río Marecchia impida la entrada del puerto-canal.

Para señalar el extremo del muelle E., actualmente en trabajos de prolongación, quedará sólo la luz de relámpagos rojos de que se dio cuenta en el aviso núm. 620 de 1923.

b) La luz de relámpagos verdes de extremo del muelle W., tendrá un período de 6 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos.

SICILIA.—Puerto de Palermo.—Cambio de carácter de una luz.—Avisi ai Naviganti núm. 1091299. Génova, 1923.

Núm. 742.—Aviso anterior número 619 de 1923.

Situación.—Latitud: 38° 6' N.—Longitud: 13° 22' E. (aprox.)

Posición.—Luz verde de ocultaciones del extremo del malecón N. Luz roja del extremo del malecón S. Puerto de Palermo.

Detalle.—Las anteriores luces tienen actualmente el siguiente nuevo

Carácter.—Período 5 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación 3 segundos.

Observación.—Las demás características no han sufrido variación.

MAR DE MARRARA. ENTRADA DEL BOSFORO.—Maidar Pasha.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 791. Londres, 1923.

Núm. 743.—Posición.—A 370 metros de la luz fija roja del extremo N. del rompeolas de Haidar Pasha.

Latitud: 41° 6' N.—Longitud: 29° 1' E. (aprox.)

Descripción.—Naufragio del "S. S. Mapietta Polansa", cuyo palo mayor es visible sobre el mar.

GOLFO DE ADEN. COSTA N.—Faro de Aden.—Señales para entrada y salida.—Notice to Mariners núm. 736. Londres, 1923.

Núm. 744.—Posición.—En la estación de señales de Ras Marbut (punta Steamer).

Latitud: 12° 47' N.—Longitud: 44° 59' E. (aprox.)

Señales.—Las señales siguientes serán hechas por el semáforo para la entrada y salida del puerto.

a) Una bola pintada de verde

Indica que el canal está libre para los barcos que entren en el puerto interior.

b) Un cilindro pintado de rojo, situado verticalmente, indica que el canal está libre para los barcos que salgan del puerto interior.

BAHIA DE BENGALA. ISLAS ANDAMAN.—Bajo y sondas.—Notice to Mariners núm. 776. Londres, 1923.

Núm. 745.—1) Bajo.
Posición.—A 1,4 millas al 64° de la punta S. de la isla North Reef.

Latitud: 13° 4' N.—Longitud: 92° 4' E. (aprox.)

Sonda.—5,5 metros.

2) Otras sondas.

a) A 1,7 millas al 85° de la punta S. de North Reef, 31,4 metros.

b) A 2 millas al 74° de la ídem ídem, 36,6 ídem.

c) A 2,5 millas al 63° de la ídem ídem, 36,6 ídem.

GUAYANA INGLESA.—Entrada del río Demerara.—Luz de Georgetown Best Groyn.—Cambio de características.—Notice to Mariners núm. 781. Londres, 1923.

Núm. 746.—Posición.—En el extremo de fuera de Groyne, y en el lado W. de la entrada del río Demerara.

Latitud: 6° 49' N.—Longitud: 58° 10' W. (aprox.)

Detalle.—La luz fija con sectores verdes y rojos ha sido reemplazada por otra de las siguientes características:

Carácter: Sectores blancos y rojos; relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Sectores.—Rojo, del 135° al 191°; Blanco, del 191° al 18°.

Observación.—Las demás características no se han alterado.

GRAN BANCO DE BAHAMA.—Islas Bimini.—Nueva luz.—Notice to Mariners número 770. Londres, 1923.

Núm. 747.—Posición.—A unos 100 metros al 330 del extremo N. de South Bimini.

Latitud: 25° 43' N.—Longitud: 79° 49' W. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Elevación.—18,3 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torre de esqueleto de madera, blanca.

Observación.—Esta luz es permanente.

PEQUEÑO BANCO DE BAHAMA.—

Isla Gran Abaco.—Cayo Green

Turtle.—Nueva luz.—Notice to

Mariners núm. 771. Londres, 1923

Núm. 748.—Posición.—A unos 140 metros al 15° de la iglesia de Settlement.

Latitud: 26° 46' N.—Longitud: 77° 20' W. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Elevación.—7,3 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torre de esqueleto de madera blanca.

Observación.—Esta luz es permanente.

MAR DE CHINA. GOLFO DE SIAM. COSTA E.—Bahía Parat.—

Rocas y bajos.—Notice to Mariners núm. 766. Londres, 1923.

Núm. 749.—a) Ritidej Rock.

Posición.—A una milla aproximadamente al SW de la roca Hin Lawp.

Latitud: 12° 32, 37' N.—Longitud: 101° 46' 40" E.

Descripción.—Una roca de unos 800 metros de longitud en dirección N.-S., por unos 200 metros de ancho con 3,7 metros como profundidad mínima.

b) Lawn Rock.

Posición.—A unas 5,75 millas al E. de la roca Hin Lawp.

Latitud: 12° 33' 45" N.—Longitud: 101° 52' 37" E.

Descripción.—Una roca de pequeña extensión y con 3,7 metros como profundidad mínima.

c) Visit Rock.

Posición.—A unas 3,5 millas al SE. de Volant roe.

Latitud: 12° 31' 15" N.—Longitud: 101° 48' 15" E.

Descripción.—Una roca de unos 90 metros de longitud en dirección N.-S., por unos 40 metros de anchura, con profundidad mínima de 5,5 metros.

d) Pang Rard Rock.

Posición.—A una media milla al N. de Volant rock.

Latitud: 12° 40' 30" N.—Longitud: 101° 46' E.

Descripción.—Una roca de unos 90 metros de longitud en dirección Norte-Sur, por unos 40 metros de anchura y que vela en bajamar.

e) Bajo Ngek.

Posición.—A unas 4,25 millas al SW. de Volant rock.

Latitud: 12° 38' 10" N.—Longitud: 101° 42' E.

Descripción.—Un bajo de unos 90 metros de extensión con su menor profundidad de 1,8 metros.

MAR DE CHINA. ESTRECHO DE SINGAPUR.—Notice to Mariners

núm. 785. Londres, 1923.

Núm. 750.—1) Isla Singapur.—Bajos.

a) Posición.—Próximamente al NE. de Selat Sembulan, y a 1,100 metros al 259° de la baliza (roja) núm. 25.

Latitud: 1° 18' N.—Longitud: 103° 37' E. (aprox.)

Sonda.—1,4 metros.

b) Posición.—En la entrada W. de Selat Sembulan y a 1,25 millas al 240,5 de la baliza (blanca) número 26.

Sonda.—8,7 metros.

c) Posición.—Al NE. del b), y a 1,500 metros al 240,5 de la baliza (blanca) núm. 26.

Sonda.—4,6 metros.

d) Posición.—Al SW. de Pulo Pesek y a 500 metros al 229° de la baliza (blanca) núm. 23.

Sonda.—8,7 metros.

e) Posición.—Al SE. de d) y a 580 metros al 190° de la baliza (blanca) número 23.

Sonda.—9,1 metros.

2) Old Strait (Selat Febrauy).—Bajos y rocas.—Descrecimiento de sondas.

a) Bajos.

x) Posición.—Al W. de Johor Barhu y a 2,66 millas al 267° del asta de bandera del desembarcadero sultán.

Latitud: 1° 27' N.—Longitud: 103° 43' E. (aprox.)

Sonda.—5 metros.

xx) Posición.—Al W. de Causew y a 0,5 millas al 192° del asta de bandera del desembarcadero Sultán.

Sonda.—5 metros.

Nota.—Este bajo se extiende a unos 370 metros al 68° de la posición indicada.

b) Rocas.

Posición.—En las proximidades de Sunji y a 1,7 millas al 241° del asta de bandera del desembarcadero Sultán.

Sonda.—Menor de 1,8 metros.

c) Descrecimiento de sondas sobre un bajo.

Posición.—Al S. de Johor Bahru y a 0,46 millas al 95° del asta de bandera del desembarcadero Sultán.

Detalle.—La sonda de 5 metros debe ser sustituida por 5,5 metros.

MAR DE FLORES. ESTRECHO DE SAPEH.—Isla Banta.—Nuevo

bajo.—Notice to Mariners número 765. Londres, 1923.

Núm. 751.—Posición.—A unas 1,36 millas al NE. de la punta Oi Ungke.

Latitud: 8° 23' S.—Longitud: 119° 20' E.

Sonda.—37.

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 752.—Localidad.—Mar del Norte.—SE de islas Farn.

Fecha en que fué visto: 9 Mayo de 1923.

Situación.—Latitud: 55° 35' N.—Longitud: 1° 31' W.

Descripción.—Restos de naufragio con palo unido.

Localidad: Escocia.—Costa E.—NE. del cabo Kinnaird.

Fecha en que fué visto: 14 Mayo 1923.

Situación.—Latitud: 58° 4' N.—Longitud: 1° 30' W.

Descripción.—Restos sumergidos. Localidad: Behram.

Fecha en que fué visto: 10 Mayo 1923.

Situación.—Canal Muselin.

Latitud: 39° 25' N.—Longitud: 26° 45' E.

Descripción: Mina a la deriva.

Localidad: Kum Kalé.

Fecha en que fué visto: 10 Mayo 1923.

Descripción: Mina a la deriva.
Localidad: Mar del Norte.
Fecha en que fué visto: 25 Mayo 1923.
Situación.—Latitud: 53° 50' N.—3° 17' E.
Descripción: Casco con un palo.
Localidad: Mar del Norte.
Fecha en que fué visto: 27 Mayo 1923.
Situación.—Latitud: 51° 50' N.—2° 10' E.
Descripción: Casco naufragado.
Localidad: Océano Atlántico del Norte.
Fecha en que fué visto: 29 Mayo 1923.
Situación.—Latitud: 45° 18' N.—31° 0' W.
Descripción.—Grandes restos a flor de agua.
Localidad: Mediterráneo.
Fecha en que fué visto: 7 Junio 1923.
Situación.—Latitud: 39° 00' N.—2° 40' E.
Descripción.—Velero naufragado.
Nota.—Este aviso es revisión de los anteriores.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 753.—Localidad: Adriático. Costa E.
Posición: Escollo Mulo.
Situación.—Latitud: 43° 31' N.—Longitud: 15° 55' E.
Observaciones: Génova, 108/286. 1923.—Funciona irregularmente.
Localidad: Adriático.—Costa E.
Posición: Isla San Marco. Punta NE.
Situación.—Latitud: 45° 16' N.—Longitud: 14° 34' E.
Observaciones: Génova, 108/288. 1923.—Temporalmente apagada.
Localidad: Italia.—Costa W.
Posición: Rada de Vado.
Situación.—Latitud: 44° 16' N.—8° 26' E.
Observaciones: Génova, 109/291. 1923.—Funciona normalmente.
Aviso anterior núm. 730-1923.
Localidad: Asia Menor.—Canal Mouselim.
Posición: Punta Sivriji.
Situación.—Latitud: 39° 27'5 N.—Longitud: 26° 15'2 E.
Observaciones: París, 1.047. 1923.
Luz apagada.
Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, Honorio Cernejo.

GRUPO 25.

DEL NUM. 754 AL 781

DEL NÚMERO 754 AL 781

ESPAÑA. COSTA NW.—Coruña.—Bajo del Pedrido.—Boya luminosa provisional.—Servicio Central de Señales Marítimas. 18. Junio 1923.

Núm. 754.—Aviso anterior número 342 de 1922.
Posición.—En 23 metros de fon-

do, a 150 metros al NE. de la Peña de las Animas.

Latitud: 43° 22' 22" N.—Longitud: 8° 22' 50" W.

Detalle.—Mientras se realiza la transformación de la boya del Pedrido, a que se refiere el aviso citado arriba se colocará provisionalmente en la posición marcada una boya cónica pintada de negro, con luz del siguiente

Carácter.—Verde de relámpagos cada cuatro segundos, así:

Luz, 0,4 segundos; ocultación, 3,6 segundos.

Observación.—Este carácter es el mismo que, como se anunció, tendrá la luz de la boya definitiva, que volverá a colocarse en su sitio tan pronto se termine la transformación.

Libro de Faros núm. 93, pág. 11.

Derrotero núm. 1, pág. 14.

Plano núm. 30 a. Sección II. Ría y Puerto de La Coruña.

Carta núm. 929. Idem. Costa NW. de España, desde la Atalaya de Cayón a Cabo Prior.

Idem núm. 12 A. Idem. Rías de Ferrol, Ares y Coruña.

COSTA E.—Puerto de Valencia.—Prolongación del muelle de Levante.—Balizamiento.—Comandancia de Marina de Valencia. 18 Junio 1923.

Núm. 755.—Posición.—En la prolongación del muelle de Levante, avanzadas 20 metros del extremo.

Latitud: 39° 28' N.—Longitud: 0° 19' W. (aprox.)

Detalle.—En las obras de prolongación del muelle de Levante y en la posición citada se colocan dos columnas de 2,20 metros de diámetro exterior, las cuales sobresalen del agua de 0,20 a 0,30 metros. Para evitar que durante la noche choque con ellas alguna embarcación, se coloca actualmente una luz verde fija en la primera columna que ha sobresalido del agua y más adelante se colocarán dos luces, una en la más avanzada y otra en la más retrasada, comprendiendo ambas luces todos los puntos salientes.

Carta núm. 772. Sección III. Costa E. de España, desde Cabo Cullera hasta El Grao.

Plano núm. 295 A. Idem. Puerto de Valencia.

Libro de Faros núm. 356, pág. 46.

Derrotero del Mediterráneo, página 327.

ISLAS CANARIAS. ISLA LEBOS.—Estrecho de Bocayna.—Nuevo carácter de luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. 21 Junio de 1923.

Núm. 756.—Aviso anterior número 546 de 1923.

Posición.—En la cumbre del cerro Martiño.

Latitud: 28° 45' 25" N.—Longitud: 13° 49' 10" W.

Detalle.—Conforme se anunció en el aviso anterior citado y a partir del 14 de Junio de 1923. entró en

servicio la nueva luz de este faro, con el siguiente

Nuevo carácter.—Dos relámpagos blancos cada cinco segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos.

Alcance.—14 millas.

Libro de Faros núm. 1.017, página 126.

Carta núm. 209. Sección IV. Islas Canarias y costa de Africa.

Idem 234 A. Idem. Desde cabo San Vicente al de Yuby, con las islas Canarias.

Idem núm. 980. Sección IV. Desde puerto de Cansado hasta la bahía del Galgo con las islas Canarias.

Plano núm. 990. Idem. Estrecho del río de Bocayna.

ISLA DE FUERTEVENTURA.—Faro de Tostón.—Nuevo carácter de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. 21 Junio 1923.

Núm. 757.—Aviso anterior número 547 de 1923.

Fecha de la alteración.—18 Junio 1923.

Posición.—En la punta Ballena, frente a la laja del Tostón.

Latitud: 28° 42' 20" N.—Longitud: 14° 1' 40" W.

Detalle.—Conforme se participó en el aviso anterior citado y a partir de la fecha que se marca, ha entrado en servicio la luz de este faro, con el siguiente

Nuevo carácter.—2 relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2,1 segundos; ocultación, 6,4 segundos.

Alcance.—12 millas.

Libro de Faros núm. 1.018, página 126.

Carta núm. 209. Sección IV. Islas Canarias y costa de Africa.

Idem 234 A. Idem. Desde cabo San Vicente al de Yuby con las islas Canarias.

Idem 980. Idem. Desde puerto Cansado hasta la bahía del Galgo con las islas Canarias.

Idem 204. Idem. Isla de Fuerteventura.

PORTUGAL. COSTA S.—Nuevo faro de Sagres.—Avisos aos Navegantes núm. 15. Lisboa, 1923.

Núm. 758.—Posición.—En la punta de Sagres.

Latitud: 36° 59' 32" N.—Longitud: 8° 56' 51" W.

Detalle.—A partir del 30 de Junio de 1923 comenzará a funcionar la nueva luz de este faro, con el siguiente

Carácter.—Grupo de cinco relámpagos rojos de 10 en 10 segundos.

Alcance.—14 millas.

Elevación.—48 metros.

Estructura.—Torre cuadrangular blanca, con casa unida, y sobre la torre murete cilíndrico metálico con linterna, pintadas de rojo.

Altura.—7,5 metros sobre el terreno.

Nota.—Durante el período de ex-

Experiencia no debe contarse con su regular funcionamiento.

Libro de Faros núm. 160, página 22.

Derrotero núm. 2, pág. 174.

Carta núm. 115 A. Sección II. Desde cabo San Vicente a punta Europa.

COSTA S.—Barra de Armona.—Alteración en las luces de enfilación.—Avisos a los Navegantes número 21. Lisboa, 1923.

Núm. 759.—Posición.—En la entrada de la barra de Armona.

Latitud: 37° 2' 00" N.—Longitud: 7° 49' 00" W.

Detalle.—Las luces de esta enfilación han sido cambiadas en la forma siguiente:

Luz anterior.

Carácter.—Luz fija blanca.

Alcance.—6 millas.

Elevación.—6 metros.

Luz posterior.

Carácter.—Luz fija blanca, con ocultaciones de 2,5 segundos de duración, espaciadas por periodos de luz de 4 segundos.

Alcance.—7 millas.

Elevación.—11 metros.

Libro de Faros núm. 174 B, página 23.

Derrotero núm. 2, pág. 159.

Carta núm. 115. A. Sección II. Desde cabo San Vicente a punta Europa.

INGLATERRA. COSTA W.—Bahía de Liverpool.—Naufragio al NE. del faro de punta Lynus, marcado por boyas; precaución.—Notice to Mariners núm. 799. Londres, 1923.

Núm. 760. a) Naufragio.

Situación.—Latitud: 53° 26' 40" N.—Longitud: 4° 9' 54" W.

Detalle.—Naufragio del S. S. "Cambank", hundido en la anterior situación y sobre el cual hay menos de 20,1 metros de sonda.

b) Boyas.

Posición.—Marcando el naufragio a).

Detalle.—Grupo de toneles, barriles, boyas pintadas de negro o rojo, sin luces.

Precaución.—Los navegantes deben dar a este naufragio suficiente resguardo hasta nuevo aviso.

Nota.—Se efectúan trabajos de salvamentos.

COSTA S.—Proximidades de la rada de Plymouth.—Trabajos hidrográficos terminados.—Notice to Mariners núm. 284. Londres, 1923.

Núm. 761.—Aviso anterior número 610 de 1923 (Cancelado).

Detalle.—Se participa que las operaciones y trabajos que efectuaba en las proximidades de Plymouth el "H. M. Surveying Vessel Flinders" han terminado, retirándose las balizas flotantes referidas en el aviso arriba citado.

IRLANDA. COSTA E.—Proximidades del puerto de Belfast.—Canal

Victoria.—Naufragio marcado por luces.—Notice to Mariners número 817. Londres, 1923.

Núm. 762.—a) Naufragio.

Posición.—Atravesado a la ruta del canal Dragado, entre dos boyas luminosas, número 6 y 7.

Latitud: 54° 39' N.—Longitud: 5° 52' W. (aprox.)

Descripción.—Naufragio del S. S. "Graphic", el cual es visible en cualquier estado de la marea.

Observación.—Los buques grandes no pueden pasar por ahora; pero los buques costeros que cruzan el canal pueden hacerlo con precaución, a poca velocidad, dejando el naufragio y las luces que se mencionan después, a estribor, entrando. Se efectúan operaciones de salvamento.

b) Luces.

Posición.—Próximo a la proa del naufragio a).

Descripción.—3 luces verticales verdes, fijas.

Observación.—Se dará otra noticia.

COSTA E. Banco Arklow.—Sarcófaro Arklow.—Alteración en su situación.—Notice to Mariners núm. 825. Londres, 1923.

Núm. 763.—Nueva posición.—A una distancia de cerca de 400 metros al S. de su antigua posición.

Latitud: 52° 39' 28" N.—Longitud: 5° 56' 55" W.

Nota.—Las características de este barco-faro no se han alterado.

COSTA W.—Bahía Clew.—Proximidades de Westport Bay.—Nueva posición de una boya.—Notice to Mariners núm. 826. Londres, 1923

Núm. 764.—Nueva posición.—A unos 400 metros al W. de su anterior posición y a 2,01 millas al 299° del faro de la isla Inishgoft.

Latitud: 53° 51' N.—Longitud: 9° 43' W. (aprox.)

Descripción.—Boya cónica roja marcada "Cloghormick".

ITALIA. COSTA W.—Golfo de Salerno.—Nueva luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 1141302. Génova, 1923.

Núm. 765.—Situación.—Latitud: 40° 21' N.—Longitud: 14° 59' E. (aprox.)

Detalle.—Próximamente se encontrará en territorio de Agrópoli una nueva luz de las siguientes características:

Carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance.—12 millas.

Elevación.—42,5 metros.

Estructura.—Torrecilla cuadrangular almenada, pintada de blanco, y sobre ésta un armazón de hierro.

Altura sobre el terreno.—10,25 metros.

COSTA W.—Tropea.—Alcance de la

luz.—Avvisi ai Naviganti número 1141302. Génova, 1923.

Núm. 766.—Situación.—Latitud: 38° 41' N.—Longitud: 15° 54' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija verde del muelle en construcción del puerto de Tropea tiene un alcance de unas 3 millas. El poste que lo sostiene será en breve pintado de negro.

ADRIATICO.—Lussinpiccolo.—Isote Mortar.—Información sobre la luz.—Avvisi ai Naviganti número 1141308. Génova, 1923.

Núm. 766.—Situación.—Latitud: 44° 33' N.—Longitud: 14° 25' E. (aprox.)

Detalle.—La luz que funciona en el isote Mortar está actualmente sostenida por una columna de hierro, que se levanta en una caseta metálica pintada de rojo.

La antigua columna de hierro con esfera blanca y roja será demolida.

ADRIATICO.—Isla Cazza.—Información sobre la luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 1141307. Génova, 1923.

Núm. 768.—Situación.—Latitud: 42° 45' N.—Longitud: 16° 29' E. (aprox.)

Detalle.—En breve el faro de la isla Cazza será nuevamente encendido con el siguiente

Carácter.—Fija y relámpagos blancos.

Alcance.—Para la luz fija 17,5 millas, y para los relámpagos, 23,5 millas.

AFRICA. COSTA W.—Golfo de Guinea.—Entrada del río Volta.—Existencia de un naufragio.—Notice to Mariners núm. 809. Londres, 1923.

Núm. 769.—Posición.—A 1.000 metros al 130° de la extremidad oriental de la punta Dolben.

Latitud: 5° 45' N.—Longitud: 0° 41' E. (aprox.)

Detalle.—Naufragio del S. S. "Triton", encallado en la anterior posición.

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Golfo de San Lorenzo.—Isla Magdalena.—Isla Entry.—Nueva señal de niebla.—Notice to Mariners número 1833. Washington, 1923.

Núm. 770.—Situación.—Latitud: 47° 16' 30" N.—Longitud: 61° 42' W. (aprox.)

Detalle.—Al S. de isla Entry y a 1.050 metros al 237 del faro, se ha establecido una sirena de aire comprimido que emite sus sonidos en la dirección 163° 30'.

Carácter.—2 sonidos de 2,5 segundos de duración cada minuto, así:

Sonido, 2,5 segundos; silencio, 5 segundos; sonido, 2,5 segundos; silencio, 50 segundos.

Estructura.—Construcción de madera, pintada de blanco.

JAMAICA. COSTA S.—Fondeadero de Savanna la Mar.—Información con respecto a naufragio, balizas y boyas.—Notice to Mariners número 811. Londres, 1923.

Núm. 774.—Situación del fuerte (ruinas) de Savanna la Mar.

Latitud: 18° 12' N.—Longitud: 78° 9' W. (aprox.)

a) Naufragio.

Posición.—Al W. de Savanna la Mar, a 1.000 metros y 270° del centro del fuerte (ruinas).

Detalle.—Restos de un bergantín encallado el año 1912; estos restos son visibles.

b) Balizas.

Posición.—Al S. del bajo Broad Stag, a 2,24 millas y 215° del centro del Fuerte (ruinas).

Descripción.—Baliza rematada por una bola en esqueleto, pintada a franjas verticales rojas y blancas.

Observación.—La baliza verde que marcaba los restos del "Atalanta", situados al S. del arrecife Great Breaker, se ha suprimido definitivamente.

c) Boya.

Posición.—Anteriormente situada a unos 100 metros al S. del bajo Broad Stag.

Detalle.—La boya pintada a franjas verticales rojas y blancas de la posición citada ha sido suprimida definitivamente.

URUGUAY.—Río Uruguay.—Proximidades de punta Amarilla.—Entrada al río San Salvador.—Colocación de dos boyas luminosas.—Aviso a los Navegantes número 47. Montevideo, 1923.

Núm. 772.—Detalle.—Se hace saber a los navegantes que el canal dragado, a la entrada del río San Salvador, ha sido balizado con dos boyas luminosas a destellos.

Las boyas quedan colocadas a la izquierda, entrando en dicho canal, siendo la de más al S. de luz blanca a destellos y la otra de luz verde, también a destellos.

Río de la Plata.—Faro de punta E.—Cambio del sistema de iluminación.—Nuevo alcance.—Aviso a los Navegantes núm. 46. Montevideo, 1923.

Núm. 773.—Situación.—Latitud: 34° 58' 11" S.—Longitud: 54° 57' 18" W.

Detalle.—Ha sido cambiado el sistema de iluminación del faro de punta Este, con lo que se ha conseguido el siguiente

Carácter.—Luz blanca fija con oscilaciones, así:

Luz, 90 segundos; oscilación, 25 segundos.

Nuevo alcance.—17 millas.

Elevación.—44 metros.

Estructura.—Torre de mampostería, sección circular, pintada de blanco, y casa unida.

REPÚBLICA ARGENTINA.—Puerto de Santa Cruz.—Naufragio.—Avisos a los Navegantes número 32. Buenos Aires, 1923.

Núm. 774.—Posición.—A unos 370 metros al SE. de punta Reparo, y a 1.130 metros al 122° de la torre de la iglesia de Santa Cruz.

Latitud: 50° 1' S.—Longitud: 68° 30' W. (aprox.)

Detalle.—En la anterior situación se encuentra a pique el pallebot "Alma Austral", que cubre la pleamar.

Proximidades de cabo Dos Bahías. Bahía Naufragio.—Baliza.—Avisos a los Navegantes número 30. Buenos Aires, 1923.

Núm. 775.—Situación.—Latitud: 45° 0' 23" S.—Longitud: 65° 37' 12" W. (aprox.)

Detalle.—En la costa S. de la bahía Naufragio y en la anterior situación existe una baliza pintada de blanco.

ARGENTINA.—Río de la Plata.—Proximidades de Colonia.—Boya de naufragio.—Avisos a los Navegantes núm. 29. Buenos Aires, 1923.

Núm. 776.—Posición.—A unas 4 millas al SE. del canal Plata superior, a la altura de la barra San Pedro.

Latitud: 34° 26' S.—Longitud: 58° 3' 15" W. (aprox.)

Detalle.—En la anterior situación se encuentra naufragada la barca "Minerva", y a 7,2 millas al 89° del faro Farallón se ha fondeado una boya verde de luz verde, de destellos.

COLOMBIA. COSTA DEL PACÍFICO.—Puerto de Buenaventura.—Boya luminosa retirada; precaución.—Notice to Mariners número 807. Londres, 1923.

Núm. 777.—Posición.—A 350 metros al SW. del muelle (en ruinas) de Buenaventura.

Latitud: 3° 51' N.—Longitud: 77° 6' W. (aprox.)

Detalle.—La boya núm. 4, con luz de relámpagos blancos, situada en la posición citada, ha sido retirada de su estación.

CHILE.—Golfo San Esteban.—Bahía San Quintín.—Seno Aldunate.—Punta Lynch.—Bajo.—Avisos a los Navegantes número 44. Valparaíso, 1923.

Núm. 778.—Posición.—A 0,75 millas al 323° de punta Lynch, en la entrada del seno Aldunate.

Latitud: 46° 45' 7" S.—Longitud: 74° 27' 45" W. (aprox.)

Detalle.—Se noticia que un remolcador ha tocado en una roca plana con 1,30 metros de agua en la anterior posición.

PENINSULA DE MALACA. ESTRECHO.—Fondeadero de Arang (Port Dicson).—Luz suprimida.—Notice to Mariners número 812. Londres, 1923.

Núm. 779.—Posición.—A una distancia de cerca de 200 metros al NE. del muelle de Arang Arang.

Latitud: 2° 31' N.—Longitud: 101° 47' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija roja que se exhibía en la posición citada ha sido suprimida.

Derroteros y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 780.—Aviso anterior número 752 de 1923 (cancelado).

Localidad: Escocia. Costa E.—NE. del cabo Kinnaird.

Fecha en que fué visto: 14 Mayo 1923.

Situación.—Latitud: 58° 4' N.—Longitud: 1° 30' W.

Descripción: Restos sumergidos. Localidad: Mar del Norte.

Fecha en que fué visto: 25 Mayo 1923.

Situación.—Latitud: 53° 50' N.—Longitud: 3° 47' E.

Descripción: Casco con un palo. Localidad: Mar del Norte.

Fecha en que fué visto: 27 Mayo 1923.

Situación.—Latitud: 51° 50' N.—Longitud: 2° 40' E.

Descripción: Casco naufragado. Localidad: Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto: 29 Mayo 1923.

Situación.—Latitud: 45° 18' N.—Longitud: 31° 0' W.

Descripción: Grandes restos a flor de agua.

Localidad: Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto: 3 Junio 1923.

Situación.—Latitud: 46° 24' N.—Longitud: 23° 31' W.

Descripción: Grandes restos a flor de agua.

Localidad: Mediterráneo.

Fecha en que fué visto: 7 Junio 1923.

Situación.—Latitud: 39° 00' N.—Longitud: 2° 40' E.

Descripción: Velero naufragado. Localidad: Mar Cantábrico.

Fecha en que fué visto: 16 Junio 1923.

Situación.—Latitud: 45° 25' N.—Longitud: 4° 32' W.

Descripción: Boya roja cónica a la deriva.

Nota.—Este aviso es revisión de los anteriores.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 781.—Localidad: Italia.—Costa W.—Foco del Volturmo.

Posición: Cerca de la boca.

Situación: 41° 1' N.—13° 56' E.

Apariencia: Blanca de oscilaciones. 2,5 segundos.

Observaciones: Génova, 114/361. 1923. Funcionando de nuevo normalmente.

Aviso anterior: Número 642-1923.

Localidad: Italia.—Mar Jónico.—Cabo Rizuto.

Posición: En el bajo del cabo, a 3.800 metros y 75° del faro.

Situación: 38° 54' N.—17° 8' E.

Apariencia.—Blanca, de ocultaciones, 5 segundos.

Observaciones: Génova, 114/306. 1923. Boya vuelta a colocar en su sitio.

Aviso anterior: Núm. 712-1923.

Localidad: Italia. — Adriático. — Istria.—Canal de Fasana.

Posición: Punta Barbariga.

Situación: 44° 59' N.—13° 44' E.

Observaciones: Génova, 115/309. 1923. Suprimida definitivamente.

Localidad: Estados Unidos.—Costa del Atlántico.—Massachusetts.—Bahía Buzzards.

Posición: Canal Channel. Números 10 A, 13 A, 12 A, 17 A, 16 A, 23 A, 18 A, 31 y 24.

Situación: Proximidades del bajo Cod Canal.

Observaciones: Washington 1842. 1923. Estas boyas luminosas, arrastradas por los hielos, han sido repuestas en su estación.

Localidad: Méjico. — Costa E.—Veracruz.

Posición: a) Arrecife anegado de adentro.

Situación: 19° 13' 47" N.—26° 3' 51" W.

Apariencia.—Relámpagos rojos. Observaciones: Washington 1854.

1923. Luz a) Apagada el 17 de Mayo de 1923.

Localidad: Méjico.—Costa E.—Veracruz.

Posición b) Arrecife Blanquilla.

Situación: 19° 13' 40" N.—96° 6' 5" W.

Apariencia: Grupo de relámpagos rojos, 12 segundos.

Observaciones: Washington 1854.

Luz b) El mismo día exhibía relámpagos cada 18 segundos. Luz, un segundo; ocultación, 17 segundos.)

Localidad: Méjico. — Costa E.—Veracruz.

Posición: c) Benito Juárez.

Situación: 19° 12' 2" N.—96° 7' 59" W.

Apariencia: Relámpagos blancos, 10 segundos.

Observaciones: Washington 1854.

Luz c) En igual fecha, un relámpago cada siete segundos. (Luz, 0,5 segundos; ocultación, 6,5 segundos.)

Localidad: Argentina. — Puerto Deseado.

Posición: Baliza Elena.

Situación: 47° 46' S.—65° 57' W.

Apariencia: Relámpagos rojos, 3,5 segundos.

Observaciones: Buenos Aires, 31. 1923.—Accidentalmente apagada.

Localidad: Argentina. — Tierra del Fuego.

posición: Faro de Cabo Peñas.

Situación: 53° 51' S.—67° 35' W.

Apariencia: Relámpagos blancos, 7,5 segundos.

Observaciones: Buenos Aires, 33. 1923.—Accidentalmente apagada.

Localidad: Argentina. — Tierra del Fuego.—Canal Beagle.

Posición: Cabo San Pío (baliza).

Situación: 55° 4' S.—66° 32' W.

Apariencia: Relámpagos blancos, 3 segundos.

Observaciones: Buenos Aires, 31. 1923.—Accidentalmente apagada.

Localidad: Chile.

Posición: Punta Topocalma.

Situación: 34° 8' S.—72° 1' W.

Apariencia: Relámpagos blancos, 10 segundos.

Observaciones: Valparaíso, 36. 1923.—Esta luz ha sido restablecida.

Aviso anterior núm. 512-1923.

Localidad: Chile.—Archipiélago de Patagonia.—Canal Messier (Angostura inglesa).

Posición: Roca Zealous.

Situación: 48° 59' E.—74° 24' W.

Observaciones: Valparaíso, 45. 1923.—Esta boya cónica roja que baliza la roca ha sido repuesta en su estación.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.